

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81,
MADRID. - Teléf. 4243.

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 7 DE ENERO DE 1942

NUM. 7

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de diciembre de 1941 por la que se da nueva redacción al artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.—Página 108.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 relativo a la organización del Cuerpo Nacional de Astrónomos.—Página 109.

Otro de 2 de enero de 1942 por el que se modifican los artículos 33 y 37 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, reguladora de las recuperaciones de títulos, objetos y documentos.—Páginas 109 y 110.

Otro de 31 de diciembre de 1941 por el que se autoriza a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral para proveer, por concurso, siete plazas de Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 110.

Otro de 31 de diciembre de 1941 por el que se dispone la repoblación forestal de los terrenos que comprende la finca denominada «Cuelgamuros».—Página 110.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 por el que se crea el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.—Páginas 111 y 112.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se establece el seguro de enfermedad profesional denominada silicosis.—Páginas 112 a 114.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de enero de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas el Juez de Primera Instancia don Carlos de la Ouesta y Rodríguez de Valcárcel.—Página 114.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes de 1 de enero de 1942 por las que se revoca la libertad condicional a dieciocho penados.—Pág. 115.

Órdenes de 1 de enero de 1942 por las que se deja sin efecto la libertad condicional provisional concedida a dieciséis penados.—Páginas 115 y 116.

Orden de 1 de enero de 1942 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a treinta penados.—Página 116.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional atenuada a un penado. Páginas 116 y 117.

Órdenes de 1 de enero de 1942 por las que se concede la libertad condicional atenuada, en conexión con la redención de penas por el trabajo, a cuatro penados. Página 117.

Orden de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a doscientos dieciséis penados.—Páginas 117 a 119.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento sesenta y dos penados.—Páginas 119 y 120.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento cincuenta y ocho penados. Páginas 120 y 121.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento cuarenta y un reclusos.—Páginas 121 y 122.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento veinticuatro penados.—Páginas 122 y 123.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento once penados.—Pág. 123.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a noventa y cuatro penados.—Página 124.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y un reclusos.—Páginas 124 y 125.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a sesenta penados.—Páginas 125 y 126.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento ochenta y seis penados.—Páginas 126 y 127.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento ochenta y tres penados.—Páginas 127 y 128.

Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento ochenta y dos penados.—Páginas 128 y 129.

- Orden de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento trece penados.—Páginas 129 y 130.
- Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento diez penados.—Páginas 130 y 131.
- Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a noventa y cinco penados.—Página 131.
- Otra de 1 de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a sesenta y un penados.—Páginas 131 y 132.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 30 de diciembre de 1941 por la que se nombra Director de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje, de Vallecas, a don Raúl Alvarez Rubio. Página 132.
- Otra de 30 de diciembre de 1941 por la que se nombra Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada a don Bonifacio Prieto Trigueros.—Página 132.
- Otra de 30 de diciembre de 1941 por la que se rectifica la de 24 de octubre último, referente a jubilación del Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, don Ramiro Laburu Beraza.—Pág. 132.

Orden de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la Carta fundacional del Patronato local de Formación Profesional de Baracaldo, y modificando la del Patronato de Bilbao.—Página 133.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Centro, y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—Página 133.
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan. Página 134.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Referente a la admisión de opositores a la cátedra de «Paisaje», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.—Pág. 134.
- Referente a la admisión de opositores al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de colorido», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.—Página 134.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 135 a 154.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE de 1941 por la que se da nueva redacción al artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

La intención evidente del artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis es la de impedir que puedan quedar sin auxilio económico los padres pobres de hijos que por las circunstancias de su fallecimiento hayan causado pensión extraordinaria; pero este generoso designio puede quedar prácticamente frustrado por la rigidez del mencionado texto.

Atendiendo a la conveniencia de acomodar la letra de dicha disposición a la finalidad en la misma perseguida,

DISPONGO

Artículo único.—El artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis quedará redactado en la siguiente forma: «Cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo se entenderá por familia, a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar, la viuda; en segundo, los hijos, y en tercero, los padres legítimos o naturales, pero a éstos sólo podrá concedérseles, ya en coparticipación, por vivir ambos, o por entero al que sobreviva, si fuesen pobres en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción, o porque lo hayan adquirido después.

En este último caso, el plazo de un año señalado en el artículo anterior para formular la solicitud se computará a partir del día en que sobrevenga el estado de pobreza en concepto legal.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 relativo a la organización del Cuerpo Nacional de Astrónomos.

Las frecuentes modificaciones hechas en el Reglamento del Observatorio Astronómico de Madrid durante estos últimos años, las dificultades de diversos órdenes creadas por el sistema especial de ascensos periódicos que se aplicaba a los Astrónomos y que fué suprimido en virtud de la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, sin que fuese sustituido por otro sistema; la imposibilidad que hoy existe de aplicar a estos funcionarios el Reglamento vigente y la necesidad de dar a este personal una organización que esté de acuerdo con la que presenta en la vigente Ley de Presupuestos, aconsejan que, en tanto se apruebe un Reglamento general para el Instituto Geográfico y Catastral, se dicte una disposición con el indicado fin. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Astrónomos del Observatorio de Madrid que hoy existen constituirán, en lo sucesivo, un Cuerpo con la denominación de «Cuerpo Nacional de Astrónomos», con el número de funcionarios, denominaciones, sueldos y categorías administrativas que se señalen en las Leyes de Presupuestos.

Artículo segundo.—Queda confirmada por este Decreto la Orden de la Presidencia del Gobierno de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, relativa a la adaptación del personal de Astrónomos del Observatorio de Madrid, a la plantilla que figura en la vigente Ley de Presupuestos.

Artículo tercero.—Serán de aplicación para este Cuerpo las disposiciones relativas a ascensos, situaciones y disciplina que en el Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral se señalan para el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Artículo cuarto.—El ingreso en el Cuerpo Nacional de Astrónomos será por la última clase, en ocasión de vacante, mediante oposición entre Doctores en Ciencias Exactas o Físicas, en las condiciones que en su día fijará la Superioridad.

Artículo quinto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de enero de 1942 por el que se modifican los artículos 33 y 37 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, reguladora de las recuperaciones de títulos, objetos y documentos.

La Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, con el propósito de simplificar en cuanto fuera posible la tramitación de las contiendas surgidas con ocasión de las recuperaciones de bienes expoliados bajo dominio marxista, dispuso que las peticiones contradictorias se sustanciarían por el procedimiento de los incidentes; pero el escaso valor de muchos objetos aconseja acudir al trámite de juicio verbal siempre que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, resulte aquél de aplicación. También parece necesario regular las atribuciones de los Juzgados gubernativos y de la Jurisdicción ordinaria en relación con las peticiones contradictorias, hoy sometidas a normas que deben alcanzar el rango legal que les corresponde.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo treinta y siete de la Instrucción aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve se considera reformado en el sentido de atribuir a la competencia de los Juzgados municipales para que se ventilen, por los trámites del juicio verbal, las contiendas que versen sobre bienes cuyo valor no exceda de mil pesetas. El procedimiento incidental será de aplicación tan sólo en las controversias de valor inestimable y en las que por su cuantía hayan de sustanciarse ante los Juzgados de primera instancia, a tenor de los artículos cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo segundo.—Se tomará como base, a los efectos que determina el artículo anterior:

a) En las contiendas sobre títulos mobiliarios, el valor nominal de los mismos.

b) En las contiendas sobre objetos, el valor fijado, al inventariarlos, por el correspondiente Juzgado gubernativo.

En las contiendas sobre bultos cerrados, a nombre de personas determinadas, entenderán los Juzgados de Primera Instancia, que aplicarán el trámite de los incidentes.

Artículo tercero.—La tasa de recuperación a que se refiere el artículo treinta y tres de la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve deberá percibirse, tanto en las peticiones contra-

dictorias, como en las no contradictorias, sin perjuicio de las exenciones establecidas por los Decretos de tres de mayo y diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Su recaudación, en papel de pagos al Estado, correrá siempre a cargo de los Juzgados gubernativos, a quienes remitirán los ordinarios testimonios bastante de las sentencias que dicten, para que aquéllos puedan cumplimentarlas y entregar los bienes, en su caso, previo abono de la tasa correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 por el que se autoriza a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral para proveer, por Concurso, siete plazas de Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres, dispone que siempre que, con arreglo a las leyes y disposiciones que rigen las diversas Carreras y Cuerpos del Estado, sea necesario convocar oposiciones a ingreso en cualquiera de ellos y se entienda por el Ministro respectivo que es imprescindible anunciar la convocatoria, bien porque los servicios se hallen desatendidos por falta de personal, o bien por cualquiera otra causa que reúna, a juicio del Ministro proponente, volumen bastante para ello, quedará facultado para someter a examen del Consejo de Ministros el oportuno Decreto motivado para proceder a la convocatoria.

Existiendo en la actualidad siete vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, cuya provisión ha de hacerse por la última categoría y por los turnos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con arreglo al Reglamento orgánico del Instituto Geográfico y Catastral, y siendo necesario proveerlas, por exigirlo así la insuficiencia del personal de dicho Cuerpo para las diversas atenciones del servicio, sobre todo en épocas de campaña, y teniendo en cuenta que existe dotación suficiente en Presupuestos para proceder a dicha convocatoria, que no implica, por otra parte, aumento alguno en la plantilla del referido Cuerpo,

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar se autorice a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral para que anuncie el concurso reglamentario para pro-

veer siete plazas de Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, correspondientes a los turnos segundo (Ingenieros Militares), tercero (Estado Mayor), cuarto (Ingenieros de Caminos), quinto (Ingenieros de Minas), sexto (Ingenieros de Montes), séptimo (Ingenieros Agrónomos) y octavo (Doctores y Licenciados en Ciencias Exactas o Físicas).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 por el que se dispone la repoblación forestal de los terrenos que comprende la finca denominada «Cuelgamuros».

Los terrenos adquiridos por el Estado, en término municipal de San Lorenzo del Escorial, para la construcción del monumento a los que cayeron en nuestra Gloriosa Cruzada, acordada por Decreto de primero de abril de mil novecientos cuarenta, exigen el complemento de la repoblación forestal como marco digno de la obra que allí se construye.

Tales trabajos, por su alta finalidad nacional, están comprendidos entre los que corresponde realizar al Patrimonio Forestal del Estado con arreglo a su Ley orgánica, a quien asimismo corresponderá, en su día, aprovechar las masas arbóreas creadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patrimonio Forestal del Estado se encargará de la repoblación forestal de los terrenos que comprende la finca denominada «Cuelgamuros», sita en término municipal de San Lorenzo del Escorial, de la pertenencia del Estado, de mil trescientas setenta y siete hectáreas, trece áreas y veintiocho centiáreas de cabida, y que limita al Norte, con término municipal de Guadarrama; al Sur, con el arroyo de Guatel, finca la Solana y monte de Jurisdicción; al Este, con la carretera de El Escorial a Guadarrama y finca la Solana, y al Oeste, con los términos municipales de Peguerinos y Santa María de la Alameda.

Artículo segundo.—La repoblación se ejecutará a expensas del Patrimonio Forestal del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 por el que se crea el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

La importancia económica y social del cultivo de la patata en nuestra nación exige medidas de Gobierno que procuren y garanticen la base fundamental de su mejora y progreso.

La labor realizada por la Estación de mejora del cultivo de la patata, comprendida en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, al mismo tiempo que muestra cuanto se puede esperar de la Intervención Estatal bien orientada, ha proporcionado las bases esenciales para un importantísimo progreso en el cultivo.

A su labor científicoagronómica de selección de variedades más productivas de buena calidad y depuradas de degeneraciones que ya invadían nuestro cultivo de patatas se añade un afortunado ensayo de producción de «patatas seleccionadas para la siembra».

Pero la complejidad del trabajo iniciado, al llegar a este punto, aconseja una adecuada coordinación y organización del mismo, en cuanto se refiere a la producción de patata mejorada que sirva a abastecer la siembra de nuestro cultivo.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por medio de sus Estaciones de mejora ha de seguir produciendo el elemento básico, la patata original, pero su multiplicación para atender las necesidades de las siembras nacionales es empresa de carácter comercial agrícola que debe desligarse de la científicoagronómica que aquélla efectúa, aunque con ella quede relacionada y coordinada.

Los agricultores aislados cuando cuenten con medios y elementos adecuados, las asociaciones de los mismos, las entidades sindicales, empresas o sociedades mercantiles que les agrupe, son los más indicados para llevar a efecto esta fase de producción de la patata de siembra, mediante concurso que garantice la eficacia de su actuación.

El Estado, por otra parte, no puede abandonar su intervención en la misma en cuanto a la función fiscalizadora, para que se mantengan y perpetúen a través del proceso de producción las mejoras y ventajas obtenidas en su primera fase de producción de patata selecta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el «Servicio Nacional de la Patata de Siembra» para coordinar las actividades conducentes a mejorar e incrementar su producción.

Artículo segundo.—Los fines más importantes que ha de atender dicho servicio son:

- a) Selección y mejora de variedades nacionales.
- b) Estudio y adaptación de variedades extranjeras.

c) Obtención de nuevas variedades.

d) Producción de patata original.

e) Multiplicación de la patata original para la producción de la denominada «certificada».

f) Multiplicación de la «patata certificada» en zonas adecuadas y determinadas para la producción de «patata seleccionada de siembra».

g) Distribución de la «patata seleccionada de siembra» en régimen de cupos, según producciones y necesidades.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional estará regido por una Junta, cuyos planes y acuerdos se cumplimentarán por la Jefatura de dicho servicio.

Artículo cuarto.—La Junta Rectora del Servicio Nacional estará presidida por el Subsecretario de Agricultura, asistido del Jefe del Servicio, como Secretario, con los siguientes vocales: El Comisario General de Abastecimientos y Transportes; el Director General de Agricultura, los Directores de la Estación Central de mejora del cultivo de la patata y de la Estación Central de Patología vegetal; el Ingeniero Jefe Agrónomo de provincia productora y otro de consumidora y un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos. El Director General de Agricultura podrá presidir la Junta por delegación del Subsecretario.

Artículo quinto.—La Jefatura del Servicio Nacional de la patata de siembra estará a cargo del Ingeniero Agrónomo que nombre el Ministro a propuesta de dicha Junta.

Artículo sexto.—La Junta formulará los planes para el ordenamiento y regulación de las necesidades de producción, distribución y empleo de la patata de siembra productiva en la nación y de la que para siembra o multiplicación considere conveniente importar del extranjero, así como las normas técnicas y económicas que convengan para mejor desarrollo del servicio.

Artículo séptimo.—Corresponde a la Jefatura Nacional del Servicio el desarrollo y realización de los planes aprobados por la Junta, así como la inspección del cumplimiento de las normas e instrucciones a que hayan de sujetarse los Organismos colaboradores del Servicio y las Entidades y particulares productoras y distribuidoras de la patata de siembra.

Artículo octavo.—Los fines señalados al Servicio en los apartados a), b), c) y d) del artículo segundo se ejecutarán o vigilarán por las Estaciones y Subestaciones de mejora del cultivo de la patata actualmente existentes y por las que se instalen en lo sucesivo, bajo la dirección del Ingeniero-Director de la Estación Central.

Artículo noveno.—La patata original producida directamente por las Estaciones y Subestaciones de mejoras y la producida por Entidades o particulares que merezca la garantía de la Estación Central de mejora, así como la importada del extranjero, se entregará para su multiplicación a las Entidades y agricultores que, mediante concurso, se consideren como colaboradores

técnicos del Servicio, dentro de las zonas especiales y cupos que proponga la citada Estación y apruebe el Servicio.

Esta producción, inspeccionada y seleccionada por el personal técnico de las Estaciones y Subestaciones de mejora, será la única que se considere como patata certificada para siembra y merecerá un sobreprecio mínimo del veinte por ciento respecto al que se fije para la selección de análogas variedades.

Artículo décimo.—La patata certificada de que trata el artículo anterior se destinará a la multiplicación en las zonas adecuadas que propongan las Jefaturas Agronómicas y apruebe el Servicio (previo informe de la Estación Central de Mejora), entregándola a los productores inscritos en dichas Jefaturas que se comprometan a cumplir las normas e instrucciones que se dicten, dentro de las Secciones especializadas de sus organizaciones sindicales.

Esta producción, inspeccionada en el campo y seleccionada bajo la dirección del personal técnico de las Jefaturas Agronómicas, o del que designe el Jefe Nacional del Servicio, será la única que se considere como «patata seleccionada para siembra» con control y garantía oficial.

La Jefatura del Servicio podrá decretar la baja como productores de «patata seleccionada de siembra» a aquellos cultivadores que no hayan cumplido las normas dadas para su producción.

Artículo onse.—Cuando por insuficiente producción de patata certificada haya de importarse del extranjero patata selecta en la cuantía y de las variedades que determine el Servicio, dicha importación se concederá a las Entidades y agricultores admitidos, según el artículo noveno, quienes la cederán con un beneficio del diez por ciento para multiplicarla, como señala el artículo décimo.

Artículo duodécimo.—La distribución en régimen de cupos de la patata seleccionada para siembra se sujetará al plan que anualmente apruebe la Junta Rectora del Servicio, conforme a los avances de producción que formule la Jefatura del mismo, a las necesidades de consumo que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a las características de rendimiento y demás agronómicas de las provincias en que haya de puntuarse.

Artículo décimotercero.—Los productores de patata para siembra, en cualquiera de sus clases: original, certificada o seleccionada, tendrán derecho preferente en las distribuciones y concesiones de fertilizantes, maquinaria y demás elementos de cultivo y selección que se efectúen por Organismos Oficiales o Sindicales.

Artículo décimocuarto.—Queda autorizado el Servicio para percibir un canon no superior en ningún caso al dos por ciento de los precios de venta de la patata inspeccionada con sujeción a la presente disposición, con lo que el Servicio atenderá a su funcionamiento y gastos que ocasionen las inspecciones y otros trabajos.

Artículo décimoquinto.—Las cuestiones y casos no previstos en este Decreto serán resueltos, a propuesta de la Junta Rectora del Servicio, por el Ministro de Agricultura, al que se autoriza para dictar las disposiciones precisas y necesarias al desarrollo de lo que en él se contiene, quedando derogado cuanto se oponga al mismo.

Artículos transitorios.—Primero.—Anualmente, mientras dure el régimen de intervención de la patata de abastos para alimentación, la Junta propondrá la cuantía de los sobreprecios que deben aplicarse a la patata seleccionada.

Segundo.—Mientras se implanta el régimen de producción establecido en el presente Decreto, lo que se irá efectuando en las provincias y período que cada año acuerde el Servicio, se impondrán reproducciones mínimas de un quince por ciento en cuanto a los cupos anuales inspeccionados, como actualmente o en la forma similar que disponga el Servicio.

Tercero.—Mientras en ciertas zonas no existan los productores de «patata certificada», las posibles importaciones de patata extranjera a que se refiere el artículo once se realizarán con las modalidades que acuerde el Servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ
DE HEREDIA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se establece el seguro de enfermedad profesional denominada silicosis.

El concepto legal de accidente del trabajo comprende la enfermedad profesional, según lo ha venido declarando con reiteración el Tribunal Supremo de Justicia al interpretar en repetida jurisprudencia el artículo primero de la ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos en el sentido de que, cuando la enfermedad productora de la incapacidad tiene una relación absoluta e inmediata con el trabajo realizado, debe ser conceptuada como cualquier accidente.

Pero la enfermedad profesional denominada silicosis, cuya definición se halla en los artículos primero y segundo de la Orden de siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno con el debido rigor técnico, alcanza en determinadas industrias caracteres de magnitud y de volumen que constituye problema de reparación social y sa-

nitaria tal, que aconsejan encuadrarlo en marco distinto del seguro ordinario de accidentes del trabajo.

Existe, además, en la actualidad una masa de trabajadores incapacitados por silicosis, para quienes la justicia social exige una reparación, puesto que la incapacidad la contrajeron trabajando y produciendo en aquellas industrias, sin que por las características peculiares de la etiología del mal y la carencia de una legislación claramente adecuada, fueran a su tiempo indemnizados.

Es, pues, necesario abordar resueltamente el problema del seguro de silicosis y tratar de resolverlo en toda su amplitud y alcance. Enfocada así la cuestión, y huyendo de las normas de generalidad incompatibles con la eficacia, como demostró la Ley de trece de julio de mil novecientos treinta y seis, que, a causa de su imprecisión y vaguedad, no pudo ser aplicada, la primera enfermedad profesional a considerar en el marco de un seguro específico es la denominada silicosis o pneumoconiosis; porque conociéndose las industrias en donde más estragos produce, no es difícil estatuir las normas que permitan arbitrar la fórmula de reparación económica de esta clase de siniestros o de tomar aquellas medidas profilácticas precisas para evitarlos o atenuar sus graves consecuencias.

El procedimiento no puede ser otro que estatuir el seguro con carácter obligatorio para las empresas de las industrias en que la enfermedad es más general, encomendando su gestión al organismo estatal competente en la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se establece el seguro de enfermedad denominada silicosis, el cual se realizará con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—En el plazo de un mes se constituirá, dentro de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, una Sección de Seguro de Silicosis, en la cual se asegurarán obligatoriamente los siniestros de incapacidad permanente o muerte producidos por esa enfermedad profesional:

- a) Las empresas de industrias mineras de plomo.
- b) Las empresas de industrias mineras de oro.
- c) Las empresas de industrias de cerámica en que se emplee el chorro de arena y las demás de cerámica en las que exista el riesgo de la silicosis.
- d) Las empresas de las demás industrias que se determinen por Orden ministerial a propuesta de la Dirección General de Previsión, de oficio o a petición de empresas de la industria afectada, y previo informe de la Dirección General de Trabajo.

Artículo tercero.—El régimen financiero de seguro de esta Sección será el de reparto de cobertura de capitales. El capital coste de las rentas se constituirá en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Las empresas obligadas por este seguro tendrán de-

recho a conocer los repartos de costo de indemnizaciones, gastos de administración y examen de cuentas, pudiendo, además, proponer a la Sección de Seguro de Silicosis, por conducto de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, lo que estimen necesario o conveniente para el mejor desenvolvimiento de este seguro, tanto económica como socialmente.

Artículo cuarto.—La reparación de las consecuencias de la silicosis, así como las reclamaciones que se promuevan, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres y disposiciones complementarias, excepto los siguientes puntos:

Primero. Cuando del reconocimiento médico resulte que un obrero padece silicosis en grado que, sin producir incapacidad, implique peligro para el mismo la permanencia en su trabajo, será trasladado dentro de la misma empresa a otro trabajo exento del riesgo de silicosis.

Si no fuera posible el traslado, a juicio de la empresa, confirmado por el Inspector de Trabajo, será dado de baja y percibirá un subsidio del cincuenta por ciento de su jornal durante el tiempo que permanezca con esta disminución de su actividad, siendo de cuenta de la propia empresa durante el primer año, y de la Sección de Seguro de Silicosis el resto del tiempo, que no podrá exceder en ningún caso de seis meses más.

Segundo. En las reclamaciones que se planteen sobre reparación de silicosis ante las Magistraturas de Trabajo, éstas podrán requerir, para el mejor conocimiento del caso planteado, el dictamen médico que juzguen preciso, aun cuando no sea propuesto por los interesados.

Tercero. Las empresas aseguradas en la Sección de Seguro de Silicosis quedan obligadas a practicar por su cuenta, anualmente, el reconocimiento médico de sus obreros.

Las obligaciones patronales establecidas en este artículo podrán ser aseguradas únicamente en la misma Sección de Seguro.

Artículo quinto.—Todas las empresas de cualquier actividad industrial, aun las no comprendidas en el Seguro, quedan obligadas a comunicar directamente a la Sección de Seguro de Silicosis de la Caja Nacional de Accidentes los casos de dicha enfermedad profesional que en sus obreros se produzcan.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las oportunas disposiciones en aplicación y cumplimiento de este Decreto.

NORMAS TRANSITORIAS

Primera. Los casos de silicosis anteriores a la fecha de la promulgación del presente Decreto que no hayan sido objeto de reparación serán atendidos y resueltos con arreglo a lo dispuesto en estas normas transitorias.

Segunda. En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, las empresas comprendidas

en los apartados a), b) y c) del artículo segundo harán practicar el reconocimiento de todos los obreros que trabajen en sus respectivas industrias.

Los resultados de cada uno de estos reconocimientos se consignarán en una ficha médica, según modelo oficial, de la que se enviará copia a la Sección de Seguro de Silicosis de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

En cada ficha se expresará de modo especial si el obrero:

a) No padece silicosis.

b) Si padece silicosis en grado que, sin producir incapacidad, implique peligro su permanencia en el trabajo.

c) Si padece silicosis en grado que haga presumir la incapacidad permanente.

Todos los obreros habrán de ser clasificados en uno de estos tres apartados.

Las empresas que no hayan hecho este reconocimiento en el plazo indicado serán responsables, de modo exclusivo, en la reparación de los siniestros de silicosis que sufran o hayan padecido sus obreros, cualquiera que sea la fecha de su trabajo.

Tercera. Tan sólo podrán continuar trabajando los obreros comprendidos en el grupo a).

A los incluidos en el grupo b) les será aplicable lo preceptuado en el artículo cuarto, apartado primero de este Decreto.

Los obreros incluidos en el apartado c) serán sometidos a tratamiento por cuenta del Seguro, percibiendo, como en los casos de incapacidad temporal por accidente del trabajo, una indemnización equivalente a las tres cuartas partes de su jornal, sin excluir los días festivos, durante el tiempo que permanezcan en tratamiento, que no podrá ser superior a un año. Una mitad de esta indemnización será pagada por la Sección del Seguro. La otra mitad será abonada por las empresas incluidas en la obligatoriedad del seguro que hayan tenido a su servicio al obrero durante los cinco años anteriores, proporcionalmente al tiempo y mediante la oportuna investigación, que correrá a cargo de la Sección del Seguro. Transcurrido el plazo de un año, la indemnización se regulará por las reglas de la incapacidad permanente establecidas en la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo.

Cuarta. Los derechos de los obreros que no estuvieran trabajando a la fecha de la promulgación de este De-

creto, por haber sido dados de baja con anterioridad por padecer silicosis, se harán efectivos a tenor de las siguientes reglas:

1.ª Durante el plazo improrrogable de tres meses, los obreros aquejados de silicosis, o derechohabientes que se consideren con derecho a percibir la indemnización correspondiente, podrán presentar su reclamación ante la Sección de Seguro de Silicosis por intermedio de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente a su domicilio. Esta reclamación tendrá el efecto de interrumpir la prescripción.

2.ª Lo determinado en la regla precedente no es aplicable a las reclamaciones que actualmente existen en Magistraturas del Trabajo o Tribunal Supremo, las cuales serán resueltas en la forma que dichos Tribunales estimen procedente, con arreglo a la legislación sobre accidentes del trabajo.

3.ª Las reclamaciones presentadas conforme a la regla primera serán examinadas por la Caja Nacional y las representaciones de las empresas obligadas en este seguro de silicosis, quienes estudiarán y propondrán al Ministerio de Trabajo la fórmula de reparación económica de estos siniestros. Contra la resolución que dicte el Ministerio no cabrá recurso alguno.

4.ª Los capitales coste de las rentas correspondientes a los casos de incapacidad permanente o muerte concedidas por aplicación de las normas tercera y cuarta serán constituidos en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo por la Sección del Seguro de Silicosis establecida por este Decreto. Si la Sección de Seguro de Silicosis no dispusiera de capital suficiente para satisfacer de una vez las primas únicas coste de dichas pensiones, la Caja Nacional le hará el oportuno anticipo reintegrable al tres por ciento de interés, repartiéndose el importe de cada anualidad entre las industrias afectadas por este Decreto en la forma establecida en el artículo segundo para todos los gastos.

Disposición final.—Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas el Juez de Primera Instancia don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo

a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Juez de Primera Instancia y Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino actual en la Auditoría de Guerra de la cuarta Región, pase a prestar

sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 1.º de enero de 1942 por las que se revoca la libertad condicional a dieciocho penados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Ordenes de este Ministerio a los penados que a continuación se expresan, dependientes de las Prisiones que también se indican, y de la que resulta que los referidos penados han observado mala conducta después de la concesión del beneficio; vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal, el 63 y concordantes del Reglamento de Prisiones, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional a los penados siguientes, que deberán reingresar en prisión hasta la total extinción de sus condenas:

De la Prisión Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Francisco Jiménez Díaz.

De la Prisión Militar Naval del Departamento de Cartagena (Murcia): José Becina.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Ordenes de este Ministerio a los penados que a continuación se expresan, dependientes de las Prisiones que también se indican, y de la que resulta que los referidos penados han observado mala conducta en libertad, cuya propuesta se funda en lo preceptuado en los artículos 101 y 102 del Código Penal y regla segunda del artículo 63 del Reglamento de Prisiones, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional concedida a los referidos penados, que deberán

reingresar en prisión hasta la total extinción de sus condenas:

De la Prisión Provincial de Bilbao: Gaspar Arce Valdivieso.

De la Prisión Provincial de Teruel: Félix Ortega Sedano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1942

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Ordenes de este Ministerio a los penados que a continuación se expresan, dependientes de las Prisiones que también se indican, y de la que resulta que los referidos penados han observado mala conducta en libertad, cuya propuesta se funda en lo preceptuado en los artículos 101 y 102 del Código Penal y regla segunda del artículo 63 del Reglamento de Prisiones, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional concedida a los referidos penados, que deberán reingresar en prisión hasta la total extinción de sus condenas:

De la Prisión Provincial de Bilbao: Araceli Llana Fernández, Leontina Vázquez Ardura, José Riancho Solórzano, Jerónimo de Miguel Iscoa, Pablo Gallardo Sastre, Francisco Gómez Corona, Juan José Cuevas Requivila, Mercedes Díaz González, Felisa Fernández García, María Álvarez Velasco, Manuel Doval Otero, Miguela Hernández García, Hilario Retenaga Bengoa.

De la Prisión preventiva de Ubeda (Jaén): Fernando Campos Urrutia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1942

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 1.º de enero de 1942 por las que se deja sin efecto la libertad condicional provisional concedida a dieciséis penados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Ase-

sora Central de Libertad Condicional, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida por aplicación del Decreto de 1.º de abril del año actual por Orden de este Ministerio, a los penados que a continuación se expresan y que dependen de las Prisiones que también se indican, por no haberse confirmado la propuesta de pena en cuya virtud se les concedió provisionalmente aquella libertad, resultando la definitiva que les fué impuesta superior a doce años de prisión mayor; visto el Decreto citado, los artículos 101 y 102 del Código Penal y las Leyes de 4 de junio y 1.º de abril de 1940 y 1941, respectivamente.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional concedida a los penados siguientes, que deberán reingresar en la Prisión de que dependen para continuar extinguiendo sus condenas.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): José Barberá Arasa, Domingo Curto Arasa, Cándido Arasa Granell.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Aparicio Fábrega.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): Avelino Díaz de Rueda Pérez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Juan Torres Gil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida por Orden de este Ministerio, aplicando el Decreto de 1.º de abril de 1941, a los penados que a continuación se expresan y que dependen de las Prisiones que también se indican, por no haberse confirmado la propuesta de pena en cuya virtud se les concedió provisionalmente aquella libertad, resultando la definitiva que les fué impuesta superior a doce años de prisión mayor; visto el Decreto antes citado, los artículos 101 y 102 del Código Penal, y las Leyes de 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional pro-

visional concedida a los penados siguientes, que deberán reingresar en la Prisión de que dependen para continuar extinguiendo sus condenas.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Nogue-ro Broto, Manuel Latre Monsi.

De la Prisión Celular de Barcelona: José María Maldonado Martín de las Mulas, Miguel Muñoz Climent, Gumersindo Boldú Trilla.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Fermín Castelero García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de dejar sin efecto la libertad condicional concedida por Ordenes de este Ministerio de 20 de mayo y 8 de noviembre de 1941 a los penados Miguel Zalve Tebar y Juan Antonio Lafuente Martínez, de las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla) y Manuel Pérez Sánchez de las Prisiones Militares de Sevilla, de la que resulta que les fué concedido el beneficio por aplicación de la Ley de 1.º de abril de 1941, habiéndose conocido con posterioridad a la concepción que los dos primeros fueron condenados por delitos de rebelión cometidos después de 1.º de abril de 1939, y que el tercero lo fué por delito de insulto a Superior, y vistas las Leyes de 1.º de abril de 1941 y 4 de junio de 1940, el artículo 101 del Código Penal, los concordantes del Reglamento de Prisiones y el Decreto de 9 de junio de 1939, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional concedida a Miguel Zalve Tebar, Juan Antonio Lafuente Martínez y Manuel Pérez Sánchez, quienes deberán reingresar en las Prisiones de que dependen para continuar extinguiendo su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida por Orden de este Ministerio, aplicando el Decreto de 1.º de abril del año en curso, al penado Ramón Martín Celma, dependiente de la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo, por no haberse confirmado la propuesta de pena en cuya virtud se le concedió provisionalmente aquella libertad, resultando la definitiva que le fué impuesta superior a doce años de prisión mayor; visto el Decreto antes citado, los artículos 101 y 102 del Código Penal, y las Leyes de 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida al penado Ramón Martín Celma, quien deberá reingresar en prisión para continuar extinguiendo su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la liberación definitiva del destierro a treinta penados.

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Central de Gijón: Alejandro Pena Pérez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Elena Moratilla García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Canal Juventeni, Vicente Gozalo Félix.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Manuel Berenguer Bayarri, Juan Alvarez Martínez.

De la Prisión Central de La Mola (Mahón): Juan Pons Jover.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Emilio Ortiz Ortiz.

De la Prisión Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): José Tinoco Herrero.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Julio Cubillos Rubio, José Sánchez Roso, Francisco Lozano Martín.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Melitón García Expósito, Dámaso Jiménez García.

De la Prisión Provincial de Gerona: Pedro Barret Gasiot.

De la Prisión Provincial de Granada: José Soria Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Santiago Andrés Valenzuela.

De la Prisión Habilitada de «Comendadoras» (Madrid): Ignacio Antón Gómez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Sevillano Morgado.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Torres López, José María Cedrán Riquelme, Anacleto Guarriños Sicilia.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Mauricio Enrique Rodríguez Sánchez, Ángel Alonso Cobiella, Dalia García Rato.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Antonio Gabarre Viñuales, Justo Palacián Máximo.

De la Colonia Penitenciaria El Fondón (Asturias): Emilio Díaz Rocas.

De la Prisión de Partido de Vigo: Feliciano Fuente Bravo.

De la Prisión de Partido de Calatayud (Zaragoza): Luciano Lozano Mostacero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de enero de 1942

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional atenuada a un penado.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el artículo 101 del Código Penal y Ley de 4 de junio de 1940, tramitada conforme a las normas de la Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Decreto de 23 de noviembre del mismo año, y concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo tercero de esta última disposición legal, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros;

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada al penado Elías Arranz de la Fuente, dependiente de la Prisión Central «Tabacalera», de Santander,

que será destinado por esa Dirección General de Prisiones al Campo de Trabajo que la misma designe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 1.º de enero de 1942 por las que se concede la libertad condicional atenuada en conexión con la redención de penas por el trabajo a cuatro penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el artículo 101 del Código Penal y Ley de 1.º de abril de 1941, tramitadas conforme a la Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Decreto de 23 de noviembre del mismo año, y concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo tercero de esta última disposición, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo, a los penados que a continuación se expresan, que serán destinados por esa Dirección General de Prisiones al Campo de Trabajo que la misma designe.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Barea Planelles.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel Hernández Rozas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de concesión de la libertad condicional atenuada, en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo, al penado dependiente de la Prisión Central de Celanova (Orense), Onofre Fernández Fernández, y vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal, las Leyes de 4 de junio de 1940 y 1.º de abril del presente año, el Decreto de 9 de junio de 1939 y el de

23 de noviembre de 1940, y concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo tercero de esta última disposición legal, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada en conexión con la redención de penas por el trabajo, al penado Onofre Fernández Fernández, que deberá ser destinado por esa Dirección General al Campo de Trabajo que la misma designe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo para aplicación del beneficio de libertad condicional atenuada establecido en el Decreto de 23 de noviembre de 1940 en concordancia con el artículo 101 del Código Penal, la Ley de 1.º de abril de 1941 y la Orden ministerial de 10 de junio de 1940, y concurriendo las circunstancias determinadas por el artículo tercero del Decreto citado, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada, en conexión con la redención de penas por el trabajo, al penado de la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra), José Álvarez Fernández, que será destinado por esa Dirección General al Campo de Trabajo que la misma designe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a doscientos dieciséis penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y primero de octubre del mismo año, Ley de primero de abril de 1941, Orden ministerial de

10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones, de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro Manuel Silva González, Antonio Cárdenas Cruz, Justa García Polo, Tomás Cedenilla Cubillo, José López López, Francisco García Pena.

De la Prisión Central de Almadén: Vicente Muñoz Serrano, Francisco Torres Torres.

De la Prisión Central de Astorga: Isidoro Flores Durán.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Justo Santos Rivero, José Casanellas Carbonell.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores, de Brunete: José Gómez Chozas.

De la Prisión Central de Burgos: José Gasol Gorbella, Manuel Astigarrabia Vázquez.

De la Prisión Central de Cuéllar: Eutimio Ortega Marganes, Angel Quijorna Mas, Giner López Belenguer, Clemente Pardo Gutiérrez, Antonio de Blas Caneque.

De la Prisión Central de Gijón: Cesáreo Arnaiz Sánchez.

De la Prisión Central de Guadalupe: Ramón García Puebla, Nicolás Sedeflo Albacete, Alejandro Canalejas de Pedro, Bernardo Blanco Cogedor, Jerónimo Henche Moracho, Pablo Cogedor Saiz, Pedro Martínez Picazo, Leonardo Pérez Soría, Lucía Arroyo Gonzalo, Alejandro Pérez Sánchez, Miguel Rodríguez Torres, José García Gutiérrez.

De la Prisión Central de Hellín: Joaquín Culebra García.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Josefa Román Cárdenas.

De la Prisión Especial para Militares, de Pastrana: Aurelio Alonso Pardo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Francisco Vázquez Vázquez, José Rivera Hurtado, Eusebio Goldaracena Eguren, Lázaro Moreno Cumbreño, Fernando Aceituno Márquez, Dionisio Pérez Miguel, Adolfo Pérez Miguel, Fermín Sáez Hernández.

De la Prisión Central de San Miguel

de los Reyes, d. Valencia: Mariano Quinquilla Arenillas, Tiburcio Gómez Menéndez, Isidro Consola Escanilla, Juan Valls Vilanova, Enrique Gutiérrez Alepuz.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Luis Jimeno Fenollosa.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Juan Viñuelas Martínez, Joaquín Casals Pujol.

Del Hospital Asilo Penitenciario de Segovia: Andrés Jiménez Pérez.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Santiago Díaz Arrey, Belisario Montes Corrales, Joaquín Peña Pando, Daniel Gutiérrez Haya.

De la Prisión Central de Totana: José Raja Hernández, Joaquín Gómez Rosa.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés: Octavio Araque Picazo.

De la Prisión Central de Mujeres, de Madrid, «Ventas»: Manuela Ferris Palacios.

De la Prisión Central de «Yeserías», Madrid: Manuel Jurado Mata, Paulino Fernández Martín, Eugenio Alonso Soto, Lucas Gadea Rivas, Antonio Gonzalo Masalles, Félix Manzaneros Velasco, Manuel González Novo, Esteban García Herradón, Eduardo Pérez Merino.

De la Prisión Provincial de Albacete: Ramón Villoldo Moreno, Marcelino Cuartero Marquero.

De la Prisión Provincial de Almería: Blas Hernández Domínguez, Pedro Pardo Pomedio.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Cidoncha Habas, Antonio Jiménez García, Pedro Bolaños Trenado, Luis Leo Rosado, Severiano Serrano Cortés, Antonio Rodríguez Márquez, Felipe Pulido Pérez, Antonia Paniagua Trenado.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Saturnina Notario Torrecilla.

De la Prisión Provincial de Burgos: Victoriano Roldán Tasoón, Agustín Prats Preseguer.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Juárez Muñoz, Clemente Jericó Villacampa, Esteban Fernández Paz, Alfonso Costa Costa, Primitiva Galindo Pérez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Pedro Romero Romero.

De la Comandancia Militar del Castillo de Santa Catalina, de Cádiz: Manuel Vázquez Romero.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Bautista Nieto García, José Julián Delgado Gallani, Aurelio Gandía Expósito, Valentín Puente García, Fermín Blázquez de la Iglesia.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Díaz Rodríguez, Julián Tena Fernández, Valeriano Rivera

Prieto, María Josefa Tena Fernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Benítez Ramírez, Conrado Naya Rodríguez, Manuel Sánchez Novo, Pedro López Bodelo.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Adrián Martínez Toledo.

De la Prisión Provincial de Gerona: Sebastián Sitjá Junyet, Ramón Fábregas Domingo, Miguel Arbat Alberti.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Martín Espina.

De la Prisión Provincial de Jaén: Demetrio Fernández Rivera, Juan Ramón Aranda Fernández, Antonio Páez Castro.

De la Prisión Militar de Jaén: Pedro Parra Arroyo, Miguel Bautista Mérida Labrador, José Rizo Moreno.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Estiarte Telixidó, José Farré Farré, Sebastián Gufu Asensio, José Domenech Galán, Luis Casals Jové, Juan Codina Tallavi, Jaime Capilla Gil.

De la Prisión Provincial de Lugo: Facundo Torvisco Arzuñada, Simeón García Orcajo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Higinio Sarasqueta Arca, Domingo Tornell Calderón, Armando Marco Mautte, Antonio García Sánchez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Angeles Díaz Gutiérrez, María Gómez Pacheco, María Pareja Martín, Remedios Molina Cornejo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Manuel Balsas Vivanco, Obdulio Molina Sánchez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Manuel Porras Criado.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Angel Sara Mateo, Faustino Ortiz Celada.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel Moreno Gualo.

De la Prisión Provincial de Santander: Enrique Gutiérrez Peña, Ceferino del Pozo Cagigal, Dionisio Alvarez García, Carmen Lorenzo Berzosa, Federico García de los Ríos, Eduardo Seco García.

De la Prisión Provincial de Segovia: Jesús Jiménez Pérez.

De la Prisión Celular de Valencia: Remigio Castellanos Tomás.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Torres Nieto, Manuel García Conde, Manuel García Oliva, Alfonso Sarasqueta San Martín.

De las Prisiones Militares de Valladolid: Juan Soler Lamas.

De la Prisión Provincial de Zamora: Juan Hidalgo Alvarez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Jenaro Quiles Casbas, Félix Benedicto Gómez, Jesús Segura Pallarés, Manuel Bas Gil, Valeriano Artal Domingo, José Sancho Sancho, Nemesio

Antón Calvo, Luis Gracia Bernal, Damián Paules Escar, Manuel Gea Alaber, Benjamín Gamos Chicharro, Jerónimo Mur Lascorz, José Barón Alzuria, Antonio Grasa Salueña, Esteban Quiles Valero, Francisco Andrés Cañada.

De la Prisión Naval Militar de la Casería de Ossío: Victoriano Conde Silva.

De la Fortaleza Militar del Hacho: Andrés Mata Sánchez, Jerónimo Durán Doña, Antonio Cuadrado Camacho, Alvaro Lope García, Antonio Viera Roca, Manuel Guerrero Jiménez, Antonio Pérez Pizarro, Antonio Soto Martín, Juan Díaz Acosta.

De las Prisiones de Almendralejo: Eloy Redondo Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera: Julián Mellado Cuadrado, José Barroso Ponce, Melchor Gornes Riudavets, José Mera Vargas, Gregorio Díaz Marrupe.

De la Prisión de Partido de Figueras: Jaime Carbó Suez, Juan Fané Camps.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Regino Sanz Utrilla.

De la Prisión de Partido de Getafe: Emiliano Santiago Fernández.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Andrés García Martos, Domingo López Morales, Manuel Tous Raposo.

De la Prisión de Partido de Cieza: Jesús Tornero Riquelme.

De la Prisión de Partido de Tafalla: José Luis Pérez Hurtado, Gabriel Fuentes García.

Del Campamento Penitenciario de Potes: Pablo Montalvo Leiro.

De la Prisión Habilitada de Liria: José Torró García, Julio Mena Granero, Ceferino Jiménez Monteagudo, José María Pedrola Gorrea.

De la Prisión de Partido de Ateca: Manuel Izquierdo Arnal.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Pamplona: rio de Uclés: Justo Solera de la Fuente.

De la Prisión Central de Pamplona: Régulo Carrasco Cabezas.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: José Ribate Heredero.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Antonio Megías Vázquez, Vicente Marco Ortuño.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Velázquez de Castro.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Martínez Ortega.

De la Prisión Provincial de Córdoba:

ba: Adolfo Triviño Sánchez, Rafael Expósito Cívico.

De la Prisión Militar de Jaén: Esteban Carrasco Siles, Francisco Serano Espantaleón.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián González Pérez.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Bueno Linares.

De la Prisión Provincial de Santander: María Tomasa Castellanos Bermúdez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Joaquín Membrado Benaque.

De las Prisiones de Mérida: Josefa Casado Ramos.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera: José Sánchez Santamarta.

De la Prisión de Partido de Ateca: Ernesto Morales Villarroya, Miguel Quintana Asensio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento sesenta y dos penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Eduardo Lafuente Fernández, Heliodoro Gorbí Esteve, Tadeo Mataix Surroca, José Ramos Garijo, Francisco Santoja Bernabéu, Manuel Blasco Bernabéu, José Amat Pastor, José Devesa Ortuño, Jerónimo Hernández Hernández, Francisco Gilabert Marco, Rafael Giner Miravete, Antonio Pastor Alamo, Francisco García Pérez, José Pastor Lucas, Rafael Vicedo Cots, José Juan

Romero, José Espinosa Lorenzo, Juan Martínez Sánchez, José Ruiz García, Juan Requena Mataix, Cayetano Peñalver Pardines, Juan Hernández Maciá, Guillermo Moreira Duval, Eusebio Andréu Alarcón, Lorenzo Varas Díez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Enrique Checa Benito, Saturnino Urriens Cabarbaya.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Julio Cuervo Hevia, Pedro Andréu Andréu, Esteban Fernández Tato, Evaristo Iglesias Domínguez.

De la Prisión Central de Formentera: Julián Frutos Frutos, Gregorio Suau Miravent.

De la Prisión Central de Hellín: Dionisio Cerro Lorente, Manuel Díaz Pozuelo, Miguel Camacho Gallego, Felipe Tercero Pérez, José Lorite López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Juan Llopis Llisorgas.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): Dolores Miranda del Río.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Vicente López Castillo.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antonio Torrres Marín, Tomás Carvajal Sánchez, José Motiño Bueno, Manuel Márquez Cantador, Rafael Barroso Reina, Manuel González Pérez, Josefa López Mateos, Ulpiano Tena López.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Merino Bozas, Juan Manuel Fuertes Collado, José Millán Fortes, Gabino Vares Cejuela.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Juan Antonio Yáñez Dávila.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Miral Sanz.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Ruiz Cañaveras, Juan Antonio Herrera López, José María Peinado Castillo, Antonia Hidalgo Boquizo, Carmen Coca Sánchez, Zocueca García García, Damián Gallego Hervás, Antonia Molina Rus, Manuela Cuesta Olivet, Fausta Fernández Martínez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Téllez Atenza, Francisco Abellán López, Antonio Marín Herrera, Carmen Nicolás Iniesta, José Moreno Guillamón, José María Jiménez Varela, Joaquín Hellín López, Lucía Nicolás Sánchez, María Espin Rodríguez, José Ballesta Gómez, Manuel García Navarro, José Campos Cánovas, José Miñano Guillamón, José Villa Lucas, Andrés Bernal Salinas.

De la Prisión Provincial de Palencia: Fructuoso Pedrosa Pedrosa.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Guillermo Juldain Sainz, Manuel Vizcaino Simón, Ignacio Olazábal Larreategui, Félix Adán Guisasaola.

De la Prisión Provincial de Santander: José Terán Díaz, José Trujeda Lastarria, Manuel Ruiz Ruiz, Angel Rodríguez Tapia, Carmen Reyes González.

De la Prisión Provincial de Teruel: Juan Casellas Sera, Rafael Viñalonga Viñalonga, Joaquín Gracia Blasco.

De la Prisión Provincial de Toledo: Juan Barajas García.

De la Prisión Provincial de Valencia: Joaquina Mora Paricio, Inés Martínez Parra, Consuelo Balaguer Tordera.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Manuel Regidor Prada.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Rey Collazos, Calixto Montesinos Ariza, Antonio Silvestre Tarroñchel Pedro Pérez Aldana.

De la Prisión de Partido de La Roda (Albacete): Joaquín Simarro Yébana.

De la Prisión habilitada de Alcoy: Antonio Diago Torres, Antonio Gisbert Santamaría.

De la Prisión habilitada «Fabrica número 2», de Elche: Pascual Miquel Arqués, Vicente Verdú Alcaraz, Luis Pellicer Donet.

De la Prisión «Santo Domingo», de Mérida: Juan Díaz Calvo, Angel Martín Calvo.

De la Prisión provisional «Las Capuchinas», de Barbastro: Luis Galindo Casanovas, Joaquín Vizcarra Nadal, Joaquín Brualla Ariño, Felipe Eresue Ferraz, Pedro Fornies Abad, Angel Mata Mata, Ramón Cuello Grasa, Antonio Clavero Lacasa, Mariano Samper Ortal, Miguel Santaliestra Fierro, Lorenzo Guarne Capdevila, José Hernández Palacín.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras», de Barbastro: Alejandra García Pertusa, Luisa Vicente de Manzano, Visitación Belles Faló.

De la Prisión de Partido de Cartagena: José Cano Lencina.

De la Prisión de Partido de Lorca: Ginés Sánchez Piñero, Esteban Mateo Campos.

De la Prisión Preventiva Celular de Burgo de Osma: Jenaro Mitjavilla Querol.

De la Prisión habilitada de Liria: Inocente Sancho Aguado, Victoriano Novillo Pérez, Luis García Sabater, Angel Pérez Contell.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, sin la liberación del destierro:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pedro Pascual Palmer Seguí, Luis Jiménez Esteve, Manuel Rodríguez de Vera Romero, Antonio Navarrete Espinosa, Víctor Zarco Llopis, Francisco Botella Castelló, José Hernández Paredes.

De la Prisión Central de Hellín: Antonio Quevedo Roderó, Jenaro Zapata Montoya, Serafin Piqueras Magras.

De la Prisión habilitada «San Vicente», de Albacete: Miguel Royo Alfaro.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Cano García, Juan Vela Loez, Tomasa Fernández Lumberas, Jacinta Lerma Carrero, Dolores Gallego Vela.

De la Prisión Provincial de Málaga: Lucía Escot Cruces.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio López Romera.

De la Prisión Celular de Valencia: Elías Benito Sales.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco París Martínez.

De la Prisión habilitada «Fábrica número 2», de Elche: Vicente Brotons Segura, Salvador Climent Ripoll, Rafael Ripoll Solanes, José Martínez Pérez.

De la Prisión provisional «Las Capuchinas», de Barbastro: Francisco Roda Ochoa.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras», de Barbastro: Luisa González Méndez, Vicente Moro Aparicio.

De la Prisión de Partido de Linares: Narciso Galdón Ojeda.

De la Prisión provisional del Remedio, de Liria (Valencia): José Blesa Borrás.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento cincuenta y ocho penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941, vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros;

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga: José Herrera López.

De la Prisión Central de Burgos: Esteban García Vega.

De la Tercera Agrupación de las Colonias Penitenciarias Militarizadas

de Talavera de la Reina: Guillermo Fernández Prieto.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Angeº Juni Carbó, Diego Cuenca Gil, Joaquín González Miguel, Cristóbal García Vera, Juan Dormido Gutiérrez, José Barroso García, Eliseo Moreno Burgos, José Gálvez Gálvez, Cristóbal Tamayo Blanco, Francisco Acuña Caro, Fابلán Ariza Blanco, Juan Beltrán Mora, Bartolomé Carrasco Barroso, Francisco Benítez Bautista, José Becerra González, Antonio Barroso Perea, Diego Vaquero Pérez, José Armellones Florida, Antonio Cobos Padilla, José Carrión Gallego, José Cortés Guerrero, Juan Córdoba Córdoba, Francisco Arrabal Cobos, Alonso Aguilar Alvarez, Francisco Alarcón Jiménez, Salvador Ramos Benítez, Cristóbal Afión González, José Alés Guirado, Sebastián Camacho Pavón.

De la Prisión Central de Formentera: Eladio González Muñoz.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: Teresa del Río Castillo, Francisca Viladrich Arieta, Rosario Pérez Suárez, Josefa Nieto Lorenzo, María Murciano Gilsanz, Sebastiana Lázaro Molinos, Carmen Ramos Fontela, Dolores Rodríguez Ojeda, Pilar Sacristán Cano, Dolores Peris Ferrando, Soledad Martín López, Saturnina Vaqueró Herrarez, Amparo Viejo Plaza, María Herrero Ferrer, Gregoria Tamayo Benítez, Juliana Romero Albi, Enriqueta Pérez López, Manuela Moreno de la Cruz, Micaela Noguerras Quirán, Agustina de la Montaña Escobar.

De la Prisión Central de Guadalajara: Rafael Ruiz Brunel.

De la Prisión Central de Hellín: Pedro Martínez Paredes, Pedro Auión Gómez, Fernando Sánchez Aranda.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela: Feliciano Avila Sanz.

De la Prisión Central de Santa María de Puig: Agustín Sánchez Maestre, Néstor Clari Presencia.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Néstor Ruiz García, Hermenegildo Mayoral Terán, Cecilio Toca, Camus, Hermenegildo Zabala Expósito, Felipe Ruiz Marlasca, José Sánchez Ramo, Laureano Murillo Díaz, Casimiro Pérez Ruiz, Conrado Salas Izaguirre, Celestino Vázquez González, Manuel Gómez Gómez, Manuel Ríos Díaz, Leonardo Pérez González, Blas Urizar, Isidro Rodríguez Berbope, Alfredo Sainz Castanedo, Benjamín Muñoz Alvarez, Benito Pérez Gutiérrez, Eusebio Vitorero Barriuso, Luciano Povedano Docal, Manuel Piris Mendoza, José Rodríguez Pérez, Joaquín Pérez García, Gregorio Rodero Rivas, Félix Escalado Méndez, José Zugasti Puy, Daniel Molina Pérez, Paulino San Miguel Agudo, Jesús Méndez

Palazuelos, Juan Bautista Fernández García.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Dolores Beltrán Durán, María García Pérez, Rosendo Pauriola Fra-veset, Angel Marigot Puig, José Simó Alentor, Teresa Voltas Porta, Pedro Cañellas Cañiz, Cipriano López Díaz, José María Figuerola Mestres, Miguel Puigdomenech Montagut, Juan Lladó Roca, Josefa López López, Antonia Jordana Miró, Jerónimo Castro Hernández, Ramón Fuster Terrida, Pedro Casant Farrán, Martín Sallarés Pl, Alvaro Llausí Tàrrago, Juan Pagés Tura, Isidro Vergés Corominas, Higinio García Pérez, Gonzalo Puig García.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Tulio Bravo Ramírez, Nicolás Montalbán Valverde, José Torrent Morell, Miguel García Rubio, Alfonso Pardo Díaz, Miguel Gálvez Santaella, Juan José Mansilla Martínez, Francisco Collado López, Manuel La Fuente La Fontana, Francisco González González, Joaquín Martínez Costa, Esperanza Fernández González, Enrique Jurado Muñoz, Francisco Gómez Muñoz, Andrés Gallego Rodríguez, Pablo Agüero Ramírez, José Sánchez Cano, Juan Amaro Durán.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Máximo Rodríguez Vega.

De la Prisión Provincial de Palencia: José Pellicer Santamaría.

De la Prisión Provincial de Santander: Carmen Cerbolot Olaya.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Juan Reyes Reyes, Ramón Ruiz Abad, Manuel Segura Nieto, José Ruiz Colechat, Marcelino Valenciano Sánchez.

De la Fortaleza Militar del Hacho: Antonio Rebanales Sánchez.

De la Prisión de Partido de Manresa: Alfonso Muñoz Fernández.

De la Prisión de Partido de Figueras: Jaime Genis Lagresa.

Del Destacamento Penal de Fabero: Alfredo López Sarmento.

De la Prisión de Partido de Torrelavega: Plácido Castro Pacheco, Donato Corral Fernández, León Gómez Díaz, Manuel Gómez Díaz.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma: Jesús Angel Villa Piñán.

Asimismo Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Raimundo Gil Muñoz, Valentín Martín Reoyo, Pedro Gómez Ortín.

De la Prisión Central de Porta-Coe-li (Valencia): José Brusel Vela.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Martirio Romero Martínez, Nieves Fernández Sanromán, Juan Pinto

Tenas, José Saulo Farré, Facundo Sanz Vilalta.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Pablo Cid Parrilla.

De la Prisión Provincial de Santander: Micaela Sánchez Villaplana.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento cuarenta y un reclusos.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rufino Iruberri Martiarena.

De la Prisión Central de Cuéllar: Víctor Sánchez Bravo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Nicolás Dorrego Campos, Antonio Benítez Jiménez.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Agustín Morales Albaga, Antonio González Domínguez.

De la Prisión Central de Figueirido: Julio Barredo Campos.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: Angela Pozo Medina, Carmen Martínez Moreno, Encarnación Ruiz Delgado, Dolores Valle Serrano, Rosario Peña Fernández, Rocío Leal Benítez, Luisa Planas Vendrell, Consuelo Talens Sanz.

De la Prisión Central de Guadalupe: Vicente Prieto Sanz.

De la Prisión Central de Hellín: Alfonso Sánchez Redondo, Leonardo Risco Ramírez.

De la Prisión Central de Mujeres, de

Palma de Mallorca: Gumersinda Díaz Casariego.

De la Prisión Central de Pamplona: Francisco López Linares Brizuela, Antonio Sánchez Hidalgo.

De la Prisión Central «Santa Isabel», de Santiago de Compostela: Germán Porrero Lobato.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Ricardo Mustieles Loewenstein.

De la Prisión Central de Saturrá: Antonia Martín Rodríguez.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Juan Beolid Bernal, Francisco Beolid Beteta, José María Salviejo Marsella, Armando Zapico Fernández.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés: Rafael Alcázar Ortiz.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Hilario Ramírez Pinilla.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): Félix Aparicio Molinero.

De la Prisión Provincial de Albacete: Teresa Segovia Pérez, Florencio Romero Pérez, Juan José Martínez Olivares.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Soriano Martínez, Pedro Hinojo Fernández, Emilio Sánchez Marín, José Martos Rodríguez, Francisco Galera Sánchez, Cristóbal Simón Rodríguez, Mariano García García, Francisco Bonillo Picón.

De la Prisión Provincial de Avila: Eugenio Granero Cuesta.

De la Prisión Celular de Barcelona: Jaime Vilalta Arreasol, Salvador Amargant Roure, Cecilia Vía Parellada, Juan Pennó Roca, Leandro Marín Ripollés, Maurino Ortega Herrera, José López Sánchez, Ramón Fortaneta Ibáñez, Joaquín Vilavella Pagés, Joaquín Rubio Antón, José Calafell Oliveras, Vicente López Pueyo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Plácido Ibáñez Pérez, Carolina Castañón Gutiérrez, Venancio Learra Ugarte, Marcos Lujambio Palacios, Angel Bellver Gabañón, Ramón Allue Ballarín, Antonio Arana Benco, Angel Bolado San Martín, Ignacio Buenaga González, Carmelo Orrie Mondragón, Julián Sanhós Uribeaganea, Antonio Torres Godoy, Juan Gamero Guisando, Silvestre Lejarazu Urquiola, José Salguero Montero.

De la Prisión Provincial de Burgos: Francisco Martínez Carreras.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Fernández García, José Bares Chacón, José Prego N.

De la Prisión Provincial de Cuenca: José María López Ceballos, Máximo González González, Francisco Irazo Coronado, Angel Yuste Asensio, Eusebio Murciano Auñón, Jesús Gómez Vidal, Isaac San Juan León.

De la Prisión Provincial de Gerona:

José Roda Serra, Miguel Feliu Font, José Pujol Planas.

De la Prisión Provincial de Huelva: Marcial Rufo Rufo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Pedro Casas López, Cristóbal Hurtado Ruiz.

De la Prisión Provincial de Las Palmas, de Gran Canaria: Adelaida Machín Zamora.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Seroles Calafell, Francisco Bernat Tufet, Domingo Escabrós Badé, Juan Biel Bufaste, María Pallás Farré, José Herrera Sarroca.

De la Prisión Provincial de Madrid: Carlos Martín Cañas.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo: Desiderio Arroyo Gómez.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Málaga: Josefa Bastante Rodríguez, Manuela Venega González.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pío Ballesta Ballesta, Bonifacio Martínez Caba, Pedro Rojas Pérez, Alonso Tudela López.

De la Prisión Provincial de Orense: María Concepción Vázquez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Bonifacio Campo Cuenca, Gregorio Ortega Cebrián, Tomás Díez Conera, Fructuoso Verano González.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Victorio Berrueta Belzunegui, Pedro Mina Esain.

De la Prisión Provincial de Santander: Josefa Gadea Villariz, Francisca Miravet Villalba, Teresa Royo Pradas, José Ruiz García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Barrera Fernández.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Ruiz Jimeno, Aurea Rubio Villanueva, Josefina Ferrer Vázquez, Antonia Cozar Navarro.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Marcelino Cantalapiedra Salamanca.

De la Prisión Militar de El Hacho: Mohamed Ben Mohamed, núm. 19.690 Del Fuerte de María Cristina, de Melilla: Ernesto Gaspar Pulido.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón: Manuel Fernández Antuño.

De la Prisión de Partido de Manresa: Francisco Moya García.

De la Prisión de Partido de Figueras: Francisco Beltrán Marull.

De la Prisión de Partido de La Bañeza: Alberto Mijares Serrano.

De la Prisión provisional de Aranjuez: Antonio Villaverde Márquez.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Francisco Moreno Espin, Cándido Delgado Jiménez, Juan López García.

De la Prisión de Partido de Lorca: Miguel Moreno Jódar.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el be-

beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Felipe Hernández Belmonte.

De la Prisión Central de Hellín: Ambrosio Martínez Olmo.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: David Hidalgo Serralle.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Pedro Pérez Ara, Rosa Isern Masó, Elvira Serra Guitart, Pedro Rovirosa Riva, Vicenta Molino Expósito, Miguel Torrent Trias.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Francisco García Lombera, Idefonso Castillo Terán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento veinticuatro penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Gil Martín, Luis Palomino Cuadrado.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Urbano García Naharro.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Bejarano Bueno.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Andrés Manzano Zaragoza.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Venancio Dosal Recalde, Angel Eliseo Sáez Puente Manteca.

De la Prisión Central de Cuéllar: Hilario Arcelay Gabellondo.

De la Colonia Penitenciaria de la

Islla de San Simón: José Ruperto Guila Piazuelo, Sinfioriano Jiménez Muñoz.

De la Prisión Central de Figueirido: Adolfo Prendes Prendes.

De la Prisión Central de Formentera: Antonio Sánchez Lorente.

De la Prisión Central de Hellín: Alejandro Herrera Llanos, Antonio Gómez Fernández, Mariano López Paulet, Andrés Díaz Rueda, José Gavilán Fernández, Gregorio González Garrido.

De la Prisión Central de Pamplona: Luis Galmier Duchamp.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: Atanasia Ajenjo Manzanero, Elisa Losada Rodríguez, Angel Feijóo Martínez, Lorenzo Mateos Moreno, Rufino López de la Soñana.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Bussóns Pons.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Luis Nájera Méndez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saurrarán (Motrico): Carmen Osorio Fernández.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Luis García Gorostiza, Lorenzo Garmendia Arbaiza.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés: Nicasio Jiménez García.

De la Prisión Provincial de Almería: Valeriano Cantón Rodríguez, José Requena Alias, Juan Fortes Ruiz.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Miguel Ojeda Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Magín Llauger Fábregas, José Ponce Vela, Manuel Montoliu Baseiga, Sebastián Rojas Manubéns, Emeterio Cruz Segarra, Miguel Esteve Rafecas.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Plácido Chillerón Andre.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Casimiro Doblado Barriga, Luis Tena Huartado.

De la Prisión Provincial de Gerona: Martín Riera Tió.

De la Prisión Provincial de Granada: Rafael Latorre Alvarez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Francisco Santamaría Añe, Constantino López Bull.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Berard Monje.

De la Prisión Provincial de Logroño: Napoleón Velaustegui Benito.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Antonio Fernández Pérez, Fernando Sánchez Navarro, Ezequiel Ollid Huesa, José Ibáñez Gil, Julián Talavera Marín, Eustaquio Pedrero González, Miguel Pastor Pastor, Santiago Fernández de la Cruz, Bautista Sánchez Rodríguez, Antonio Nieto Septián, Alfonso Rojo Pinar, Eusebio Moja Andrés, Eugenio Sixto Hontán, Francisco Alosete Cuevas, Angel García Rivero.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Aguirre Berridi.

De la Prisión Provincial de Murcia: Encarnación Cava Martínez, Josefa Arjona Parra, Juana Segura Ortiz, Juan Pascual López, Rafael Campoy Zamora, Elvira Vivancos Hernández, Francisca Vivancos Hernández, Mauricio Cánovas Vera, Ginés Ballesta Marín, Manuel Sánchez Ortiz, Antonia Hernández Riquelme, Daniela García Moreno, Josefa Navarro Ruiz, Francisco Muñoz Conesa, Adelina Gallardo Sallmerón, María Sánchez García, Francisco Canto Navarro, Francisco Serrano Martínez, José Quesada Pérez, Tomás Mazanarez Sánchez, José Belda Pérez, José María Sánchez Vivancos.

De la Prisión Provincial de Palencia: Segundo Villegas Sillero.

De la Prisión Provincial de Santander: Prudencia del Castillo Rascón.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Mariano Aparicio Marcos.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ramón Carballo Luis, Miguel Nazco Luis, Pedro Tomás Pérez Lorenzo, Rodrigo Rodríguez Rodríguez, José Pérez Santos, Isabel Llopis Cordero.

De la Prisión Provincial de Toledo: Germán Nombela Nombela.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Jesús Martínez Marcos, Miguel Libiano Sánchez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Mariano Hernández Martín.

De la Prisión Provincial de Zamora: José Lorente Puértolas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pascual Sánchez Hernández, Miguel López Molada, Esteban González Domínguez.

De la Prisión Provisional «Las Cuchinas», de Barbastro: José Salinas Clavería.

De la Prisión de Partido de Getafe: Franz Hart Korn, conocido en la Legión por el nombre de Franz Vort Cassi.

De la Prisión Preventiva de Burgo de Osma: Benedicto Beltrán Jiménez.

De la Prisión Provisional de Liria: Luis Victoria Martín.

De la Prisión de Partido de Ateca: Manuel Lahoz Gómez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Celanova: Ceferino Suárez Fernández.

De la Prisión Central de Cuéllar: Julio Casillas Fernández.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: José Delgado Bravo, Francisco Domínguez Hortelano, Raimunda González López.

De la Prisión Provincial de Avila: Eugenia Berraco Ballesteros.

De la Prisión Provincial de Mujeres: de Barcelona: Antonia Peláez Gómez, Julia Robador García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Jesús Caballero González.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Jiménez Romera, Luis Delgado Ramos.

De la Prisión Provincial de Lugo: Teófilo Berreteaga Lázaro.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Martínez Carro, Paulino San Antonio Alfayate, Germán Ramos Ugarte, Antonio Abril López, Hermínio Hidalgo Hernández.

De la Prisión Provincial de Toledo: Plácido Toyas Toyas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento once penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres penitenciarios de Alcalá de Henares: Serafín Leiva Echevarría, Félix López Barrique.

De la Prisión Central de Celanova: Santiago González González.

De la segunda agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: José Serrano García, José Martín Ramos.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: Josefa Saámanca Gutiérrez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Valentín Sedano Sánchez, Da-

niel Sedano Sanchez, Ventura Pérez García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Alfredo Hernán Pérez, Enrique Aberola Porcar, Acisclo Boix Vilaplana.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Motrico): Angeles Canceda Martínez.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Antonio García Cano, Sandalio Suárez López.

De la Prisión Central de Totana: Enrique Ros López.

De la Prisión Central de Mujeres, de Madrid (Ventas): Isabel Pueyes Expósito, Encarnación del Pozo Llorente, Pilar Gómez Arias, Paula Esteban Isabel.

De la Prisión Central de Yserías (Madrid): Julio Hernanz Sánchez, José Antonio Rosete Obeso.

De la Prisión Provincial de Almería: Luis Riado Andrés, Onofre Guirado Amate, Manuel Muñoz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Evarista Arauzo Miguel.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio García López, José María Huarte Juanmartinena.

De la Prisión Provincial de Burgos: Julián del Río Díez, Purificación Rodríguez González, Miguel Martínez Zapata.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Eugenio García Cano, Jesús García Palacios.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Muñinos Presedo, Pablo Marcos García, Lorenzo Vicente Vicente.

De la Prisión Provincial de Gerona: Ramiro Purcallás Pi.

De la Prisión Provincial de Huelva: Blas Rodríguez Calero.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rosa Gallardo Pérez, José Martínez Suti, Miguel Pastor Pastor, Francisco Cantero Fernández, Amparo Fuentes Hinojosa, Diego Moreno López, Ana Solá López, Saturnino Morcillo Martín, Manuel Morales Díaz.

De la Prisión Provincial de Las Palmas, de Gran Canaria: Lucio Martín Curiel.

De la Prisión Provincial de León: Aniano Robles Robles.

De la Prisión Provincial de Lérida: Manuel Delgado Marañosa.

De la Prisión Provincial de Logroño: Francisco Villanueva González, Florencio Pascual San Juan, Vicente Macho González.

De la Prisión Provincial de Lugo: Dositeo González López, Ceferino Torrejón Collado, Olimpio Bayo Bayo, Pedro Guarch Figois, Secundino Villamarzo Alvarez, Modesto Riguera Díez, José Temblás Paz, Manuel González

(sin segundo), Amable Alvarez Alvarez, Francisco López Carreira.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Callejo Rodríguez, Juan Herce Pajares, Angel Díaz González, Francisco González Ruiz, Enrique Sánchez Ortiz, Santiago Isaac Moya, Adolfo Schmid de Urtazun, Francisco del Alamo García, Ricardo Jasse Anglora, Octavio Raso Pomies, Ernesto Bosch Piñol, Agustín Serrano Cuesta, Francisco Jiménez Tirado, Felipe Santos Jiménez, José Ríos Moreno, Antonio Lafuente Estefanía.

De la Prisión Provincial de Málaga: Andrés Sanz Bravo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Ernesto García Pérez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Florencia Ramos Moreno, José Castán Laplana, Rafael Carvajal Palomo.

De la Prisión Provincial de Santander: Froilán Incera García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Corzo Martín, Enrique Albert Fores.

De la Prisión Provincial de Valencia: Joaquín Moreno Capellino, Encarnación Borrás García, Irene Laparra Tomás, Julia Todolí Guillén, Ursula Martín García, Sara Llinares Fuster.

De la Prisión Militar de Valladolid: Bernardo Ruiz Espinosa, Emilio Gracia Pinos, José Bayen Moreno, Antonio Abellán Navarro.

De la Prisión Habilitada de Mujeres, de Betanzos: Herminia Suárez Pérez.

De la Prisión de Partido de La Bañeza: Alejandro Quintana Abad.

De la Prisión de Partido de Getafe: Félix Clemente Rodríguez.

De la Prisión Habilitada de Liria: Policarpo Castro Hernández, Víctor Latosa Verges.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonio Mayor Contera.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Consuelo Querol Quintana.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Cozar Haro, Antonia Romero Jiménez, Marina Gómez Nevado, Antonia Quesada Criado, Leonor Aranda Martínez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ramón Sesma Rodríguez, Perfecto Obregón Toledo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a noventa y cuatro penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Francisco López Herranz.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: José Manuel Añolaguirre Zapiain, Francisco Abad Lucas.

De la Prisión Central de Guadalajara: Florencia Molina Escribano, Luis Cabellos Benito.

De la Prisión Sanatorio de Porta Coeli: José Castillo Martínez.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Ramón Alonso Gómez, Francisco Vizcaya Fernández, Fernando Gutiérrez Fernández, Dámaso Trujillo Fraile, Amable Larrea Ruiz.

De la Prisión Celular de Barcelona: Jaime Bartolomé Carrete, Vicente Soto García, José Montes Fernández, Manuel Moreno Girona, Enrique Galmes Pardini, Manuel Puerto Segura, Manuel García Domingo, Pedro Girbes Riera, Pedro Olivella Guasch, Valeriano Boada Torres, José Campos Rodríguez, Luis Sufie Soler, Pedro Sabata Claramunt, José Ifiguez Martínez, José Viñals Suaña, Julio Monseñat Pascual, José Coromina Comerma, Francisco Uрпиñas Vives, Martín Cases Pallarés, Pilar Coscollá Barrabés.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich: José Velasco Barcia.

De la Prisión Provincial de Bilbao: César García Clemente, José García Jardón, Deogracias Bermejo García, Clemente Arnáus Pujol, Fernando Fernández Otaola, José Cano Paredes, Francisca Irene Bravo Herranz, Victoriano García Santaella, Dolores Martín Pinilla, Teófila Martínez Orozco, Alejandra Díez Gómez, Modesto Cantero Larena.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Agustín de Arcos Calvo.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Petronila del Olmo González.

De la Prisión Provincial de Logroño: Félix Rodríguez Triana, Manuel Fernando Merodio Hoyos.

De la Prisión Provincial de Lugo: Tomás Álvarez Álvarez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Esteban Rodríguez Díez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Pedro Bordoy Pons.

De la Prisión Provincial de Santander: Luis Castaños Gómez, Fidel Gómez González, Nemesio García Setién, Feliciano González Trigueros, Rosario Nebot Porcar.

De la Prisión Provincial de Valencia: Teodora Domínguez Coronas, Teresa Herrero Tolosa, Asunción March Coll, Amparo Ruix March, Rosario Asensi Campos, Josefa Ibáñez Lambies.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Pedro Garrido Hernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Sarasa Castán, Juan Antonio Baldellou Sanz.

De la Prisión Militar «La Mola», Maehón: Rafael Caballero Campos, Rafael Maestre Rojo.

De la Prisión Habilitada de Liria: Juan Núñez Suero, Antonio Micó Benito.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Hellín: Francisco Manzano Parra.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Llovera Vilamatjo, Juan Cama Dausa, José Dito Martínez, Angel Bartolomé Ferrer, Pío Adot Aguirre, Domingo Sala Llauradó, Florencio Corchete López, Rafael Henares Bujalance, Gaspar Carbó Segarra, Carmen Roméu Torres.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Salinas Angulo, Gerardo Guinea Sota, Florencio Romero Pérez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Emiliano Martín Padín.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Corbalán Valero.

De la Prisión Provincial de Santander: Ramona Mitjavila Castell, Tomasa Fernández Cortes.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Valencia: Victoria Lorente Pascual, Angelina García Herrero, Carmen Gilabert Moros, Angeles Pulgar Fernández, Josefa Natividad Primo.

De las Prisiones Militares de Valencia: Carlos Julve Olcina.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Moreno Cobo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUÍA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y un reclusos.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Amorebieta: María Luisa Lagunilla Iñarritu, Martina Barco del Barco, Carmen Cobos Vilella.

De la Prisión Central de Burgos: Pascual Guetrán Bielsa, Gabriel Vallés Centelles.

De la Prisión Central de Guadalajara: Víctor García Somolinos, Gabriel López García, Bernabé Lozano Puerta, Bernarda Hombrados Algar.

De la Prisión Central de Hellín: Félix Navarro Marín.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: Patrocinio Pérez González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Ferris Mandedú.

De la Prisión Central Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Valentín Sanz Carlero, Conrado Chumilla Moreno.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Bernardo Torres Castañer, Eladio Pérez Lloria, Francisco Juan Rodrigo.

De la Prisión Central de Saturrarán (Motrico): Pilar Iglesias Martos, Natividad Rituerto Alguacil, Nieves Vargas Ruiz.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): Lorenzo García Calera, Práxedes Enrique Martín Aller.

De la Prisión Provincial de Avila: Eugenio Diaz Arenal.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Gregorio Davila Rodríguez, Francisco Fernández Pozo, Justo Murillo Camóna, Doroteo Gómez García, Gabriel Borralló García.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Salvador Vives, Martínez.

De la Prisión Provincial de Granada: Eduardo Mena Navarro, José Fernández Cabezas.

De la Prisión Provincial de Huelva: Ignacio Pérez Sousa.

De la Prisión Provincial de Jaén: Pedro Pérez Guerrero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Faustino López Maeztu.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Morcillo Ruiz, Esperanza de Paco Segura, José Gómez González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Pascual Peña.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Eugenio Vila Domingo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Carlos Rodríguez Lafora.

De la Prisión Provincial de Teruel: José Barnal Carrasco.

De la Prisión Provincial de Toledo: Mariano Esteban Fernández.

De la Prisión Provincial de Valencia: Concepción Veses Ferrando, Hermenegilda Pérez García, Concepción Asensi Fambuena, Josefa Cervera de los Angeles, Josefa Norte González, Josefa de los Angeles (sin segundo), Rosa Savall Cañamas.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Orencio Rucandío Fontaneda, Gregorio Ruiz Crespo, Faustino Garmendia Jiménez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Lajusticia Litago.

De la Prisión Militar del Departamento Marítimo de Cartagena: Juan Soriano Vinaches.

Del Castillo de San Francisco del Risco, de Las Palmas: Miguel Padrón García.

De la Fortaleza Militar de La Mola (Mahón): Guillermo Saura Moll.

De la Prisión de Santo Domingo, de Mérida: Antonio Blanco Gallego.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Antonio Morell Madrid, Juan Manzanera Morilla, Manuel Saura Vidal.

De la Prisión de Partido de Lorca: Diego Lario Muñoz, Juan Peñalver Relanzón, Bartolomé León Gómez.

De la Prisión Preventiva Celular de Burgo de Osma: Francisco García Alonso.

De la Prisión de Partido de Ateca: Julián Ayora Sorribas.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedi-

do la libertad condicional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: Agustina Naranjo Perdigonés, Asunción Vadillo Serrano, Purificación Ruiz Navarrete.

De la Prisión Central de Hellín: Jesús Hernández Díaz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Purificación Gómez del Pulgar López Terradas, Domingo Saavedra Mauriz.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Motrico): Juliana López Cantos.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Angel Vela Caba, Manuel Castro Corral.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Infantes Pertegal.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Francisco Suárez Suárez, Julio Reyes Díez, Juan Lasa Monasterio.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis García Expósito.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Forca Moreno.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Concepción Amador Maroto. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional a sesenta penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941, vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como, asimismo, la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros;

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Gabriel Benet Solé, Francisco Brull Marsall, Rafael Oaíxal Gale-

rolas, Vicente Albiñana Martí, Bienvenido Coreo Otín.

Del Campamento de Trabajadores, de Brunete: Victor Arribas Santos.

De la Prisión Central de Burgos: Gregorio Praena González, Vicente Plá Llopis, Antonio Bellotas Sarasa, Félix Safons Fernández, Emilio Gómez Gallo, Sigfredo Fernández García, Pedro Alvarez Clua.

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Saturio de Diego García, Alfonso Bautista Oviedo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco Cárdenas Peña.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: Margarita Manrique Díaz, Blanca Vázquez Ajenjo.

De la Prisión Central de Pamplona: Juan Peñalver Pérez, Ramón Firmes Velga.

De la Prisión «Tabacalera», de Santander: José Fernández Seisdedos, Gilberto García Villalba, Pedro Secades Alonso, Hipólito Pacheco Díaz, José Trapiella Cordero, José Nuño Fanjul.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Manuel Rey Juanes.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Jerónimo Díaz Domínguez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Francisco Pujol Torriba, José Salgado Morandeira, Juan Riera Moncao, Magín Franqueza Gelabert, José Porta Tarrasa, Balbino Zayuelas Cuesta.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Pena Munsuri, Sebastián Guillén Olivos.

De la Prisión Provincial de Jaén: Pedro González Pardo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Jaime Viñas Blanch, Jaime Bernáus Vilalta.

De la Prisión Provincial de Lugo: Jesús de Juan Cuevas, Francisco Ala Moreno, José Sorribas Barrao, Santiago Berasátegui Zabala.

De la Prisión Provincial de Málaga: Encarnación Barroso Torres, Josefa Pichardo Cana.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Miguel Rondal Sierra, Miguel Andrés Romance.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Enriqueta Moreno Balade. Justo de la Serna Martín.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera: Antonio Olmo Alcaide.

De la Prisión de Partido de Torrelavega: José María Gallo Ceballos, Miguel Sánchez Sánchez, Vicente Fernández Quevedo, Moisés Cosío Gutiérrez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Luis García Montoro, Juan García Lara.

De la Prisión Central de Valdeoceda: José Fierro Gago.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Ramón Herrero Naharro.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Juan Espinosa Carmona.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Juan Diego Gómez García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento ochenta y seis penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 191, vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de Junio de 1930, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros;

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Ayán Herraiz, José Corrales García, Antonio Martínez Echániz, Matías Yela Rubiano, Rafael Sánchez Colmenero, Antonio Mirelis Millán, Antonio Silva Sosa, Pablo Galán Moreno.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores, de Brunete: Francisco García Herreros, Francisco Romero Morillas, Esteban Ramírez Camarino.

De la Prisión Central de Burgos: Raimundo Moro Sancha, Domingo Salas Barreres, Eustaquio Zalama Vasco, Pedro Marcos Dalfo, Nicolás de la Peña y Pereda, Antonio Pascual González, Pablo Meléndez Presa, Isaac Santos Matute, Restituto Leiva Martínez, José Benaches García.

De la Prisión Central de Cuéllar: Manuel Gallar Núñez, Juan José Pérez Expósito, Dionisio Osticoechea

Menchaca, José Torrejón García, Andrés Canosa Taboada, Manuel del Viso Antón, Pedro Torreblanca Cañete, Moisés Gil Velasco, Eladio Ruiz Gil, Antonio Moreno Arias, José Barranco Pérez, Antonio Núñez Parrón, Eugenio Monasterio Gómez, Matías Segura Guimera, Serafin Gómez García, Antonio González González, José Román Pérez, Gabriel Pérez Sánchez, José Padilla Rojas, Francisco Ruiz Páez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Manuel Villena Villaescusa, Juan Carbonell Tristán, Domingo Villalba López, Miguel Vallejo Torres, Basilio Camargo Doblado, Antonio Griñán Sánchez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Francisco Paradas Muñoz, Gabriel Martínez Ortiz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Juan Domínguez Baeza, Juan Cisneros Barranquero.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Juan Vidales Maza, Olimpio Ordiales González, Tadeo Queral Chillida.

De la Prisión Central de Figueirido: Porfirio González Fernández, Benigno Fuerte Alaes, Luis Montaraz Tuero.

De la Prisión Central de Formentera: Lorenzo García Pardo, Luis Serrano Asenjo, Antonio Serra Benavente, Eduardo Baladín Blasco, Ambrosio Rodríguez Acuña.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Atilano Izquierdo González, Francisco Sotillos Monje, Angel Casado de Dios, Rafael Fernández Martín.

De la Prisión Central de Pamplona: Francisco Ruiz Chica, Mariano Merino Andrino, Felipe Pérez Lerma, Félix Yoller Bustamante, Angel Pérez Mateos, Juan Recio Nistal.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Pedro Zarco Pérez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Silverio Blanch Alicart, Vicente Segarra Vidal, Antonio Pons Calaf, Policarpo García Ferrer, Enrique Grau Serra, Antonio María Aguilar Martínez, Juan Parera Pruma, Jesús Sancho Vilanovas, Juan Rivas Martín, José García Balsero, Roberto Manzó Grau, Manuel Guiral Capdevila.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Bernardo Damiá Montes, Máximo Ballester Aznar, Francisco Dillet Gallego, Luis Saló Guillén, Eduardo Blay López, Vicente Domínguez Vela, Juan Gómez Domínguez, Enrique Muñoz Soriano, Vicente Lozano González, Francisco Albareda Soler, Sixto Camadell Rusñol, Jacinto Perea Gabarda, Martín Sapiña Font, Francisco Real Quilis, Enrique Renart Olivar.

De la Prisión Central de Mujeres

de Santurtarán: Manuela Martiarena Irazusta, Julia Lazo Pardo, Margarita Justo Montagut, Eloisa Pérez Relancio.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Juan Moreno Horneros.

De la Prisión Central de Totana: Antonio Cantos Cantos.

De la Prisión Celular de Barcelona: Baldomero Bacos Escofet, Ramón Soler Domenech, Jesús Solarregui Ripa, Lorenzo Arxer Sàmpere, Andrés Torres Fargas, Antonio Portugués Martínez, Dionisio Villalba Pérez, Félix Cecilia Calvo, José Humbert Canals, Pedro Nicolás Castaño, Luis Montraveta Angrill, Deogracía Castella Capdevila, Eloy Xifre Bordú, Juan Masip Masip, Pedro Figueras Quiles, José Pares Casas, José Marinello Preseguer, Salvador Ventura Colet, Pedro Cuyás Arús, Angel Munts Esquíus, Marcelo Santamaría Balaguero, Jerónimo Cámara Varela, Pedro Subirana Carne, José Amigo Masdeu, Joaquín Barba Más, Antonio Pacareu Viñas, Valentín Masplá Suades.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Félix Araujo Yegro.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Monchón Montes.

De la Prisión Provincial de Madrid: Esteban Rojas Guío, Francisco Rodríguez Martín, José Luis Arnezúa Nazabal, José Rubiela Lazcano.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Julián Navacerrada Salinas.

De la Prisión Provincial de Méjaga: José Reina Palacios.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Martínez Zapata.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Mariano Salado Rando, Antonio Vilar López.

De la Prisión Provincial de Santander: Vicente Adán Cantos.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Martín López, Juan Antonio Hidalgo León, Francisco Manzano Flores, Victoriano del Alamo Jerez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Emilia Gutiérrez López.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Salvador Pallarés Vilagrassa, José María Ginesta Sancho, José María Jordán Lacasa, Bautista Bel Balaguer, Joaquín Guari Vinaixa, Faustino Ginesta Sancho, Pablo Garriga Esteban.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Luis González y González, Antonio González Velázquez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Víctor González Ibáñez, Basilio Caballero Caballero.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Antonio Ríos García, Agapito García Gómez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Esteban Carnicer Saras, Manuel Romance Pérez, Francisco Gon-

zález Aguas, Bienvenido Cabré Asens. De la Prisión Provisional de Aranjuez: Joaquín Zalamero Fumao.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Rafael Ferrero/Herrero.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Augusto Montero Muriel, Juliana Alejo Machón.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Saturnino Canela Arroyo.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Bueno Santana, Santiago Sánchez Pérez, Ignacio Sanz Pastor, Saturnino Sánchez García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Manuel Moreno Vázquez, Julián Criado Jusdado.

De la Prisión Central de Pamplona: Miguel Bardisa Santamaria.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán: Dolores Gómez Santos.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Ramón Alberich Masip, Carmen Vives Cortiella, Isidro Jordi Bordera.

De la Prisión Celular de Valencia: Gerardo Muelas Parra, Tomás Chulvi Belver, Diego Blázquez Benítez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Diego Marín Blanco.

De la Prisión de Partido de Hellín: Deogracias Toval Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento ochenta y tres penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con las de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación

definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Columbiano Olmos Alvarez, Juan Vaquero García, Pedro Velázquez Pasquel, Francisco Núñez Peón, Epifanio Pajuelo Granado.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores, de Brunete (Madrid): Moisés González Romero, Teófilo Pina Cerdá.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Antonio Guerrero Soto, Francisco Salo Alsina, Miguel Espinosa Franco, Rafael Pérez Lloréns, Jaime Pérez Sliva, José Castelló Más, Antonio Blanch Vidal, Juan Antonio Clemente Ferré, Salvador Rovira Brú, Antonio Miracle Cavestany.

De la Prisión Central de Burgos: Florentino Corcuera Mingo, Francisco Cirujeda Gómez, Marcelino Rodríguez Fuentes, Pedro Grijalba Córdoba, Estanislao Corral Villate, Emerenciano Cerezo Armentia, Avelino Cabrito Esteban, Alberto Nebreda Gete, Antonio Marro Portes, José Matéu Gené, Eulalio Prieto González.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Esteban Lombardía Fernández.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Alejandro García Zúñiga, Máximo Estébanez Ruiz, Olegario Hernández Barbero, Alonso Gil Molina, Antonio Gómez Baeza, Antonio Calderón Espinosa, Pedro Caniza Gil, Francisco Peláez Cubo, Ignacio Retuerto Iglesias, Saturnino Sánchez Canadilla, Ignacio Fernández Peña, Francisco Morte Jimeno, Emilio Rodríguez Toribio, Antonio Franco Carrasco, Juan José Adell Fort, José Torruella Lloret, José Pérez Ponya, José Casas Ardevol, Antonio Arias Quintero, Sigfredo García Cuesta.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Feliciano Gil Chama.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Diego Caballero Hidalgo, José García Pérez, Juan Perea Martín, Francisco Quintana Cortes.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Saturnino García Buitrago, Felipe Ayuso Sánchez, José Pallarés Salvador, Carmelo Malo Hacho.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Segundo Alonso Alvarez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Valeriano Núñez Nieto.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Basilio Lozano García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Gerardo González Garrido, Angel Alcázar Hernández.

De la Prisión Central de Pamplona:

Pedro Huebra Carpio, Gabriel Nogales Sánchez, Isaac Rodríguez Sánchez, Cristóbal Rodríguez Romera.

De la Prisión Central de Pastrana (Guadalajara): José Matz Gutiérrez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel García Cano Perea, Juan Merino Jardín, Miguel Díaz Gallego, Manuel Niebla Sánchez, Eloy Parra Berzosa.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Angel Aroos Pons.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Segundo Ortiz Pérez.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela (La Coruña): Andrés Parra Ballesteros, Félix Pérez Pérez, Juan Francisco Muñoz Linares, Ramón Martínez Haro, Ignacio López Bueno.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Federico Río García, Gaudencio Lombraña Tejo, Feliciano Ruiz Fernández, Matías Pérez Calderón, Pedro Serrano Collado, Juan Matos Barrio, Eloy Suárez Baldizán, Cefelino Rodríguez Tuñón, Jesús Urquía Gutiérrez, Simón Marcos González, Manuel Torres Díaz.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Antonio Gil Gil, Juan Rodríguez Mínguez, Antonio Marcos Torres, Virgilio Sánchez Navarro, Francisco Quílez Martínez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Joaquín Fernández Villalta.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Felipe Rodríguez Delgado.

De la Prisión Provincial de Cáceres: David Cebrían Andrés.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Fernando García Cerdá.

De la Prisión Provincial de Gerona: Severino de la Osada Esteban.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Fernández García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Gregorio Martín Vicente.

De la Prisión Provincial de Málaga: Ana Bravo Barranco.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Juan Tejera Villarín, Vicente Francisco Fernández García, Gumersindo Terán Comillas, Manuel Rodríguez Suárez, Celestino Rodríguez Ramos, Lorenzo Pérez Beneditín, Victoriano Fernández Muñiz.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Carmen Ayllón Frías, María Medina Serrano.

De la Prisión Provincial de Santander: Lorenza Rodríguez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Castellón Burata, Jaime Jardí Ferreras, Amadeo Miró Plana, Juan Vidal Micola.

De la Prisión Provincial de Teruel: Vicente Giménez Martínez.

De la Prisión Provincial de Valencia:

Juan Gozálviz Gil, Miguel Muñoz Delgado Murcia.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Antonio Hoyos Avilés, Juan Antonio Suárez Andina, Nemesio Urbina Pérez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Cano Ruiz, Rafael Muñoz Reyes, José García Lacambra, José Santos Gómez, Gabriel Moreno Moreno, Antonio Morente Cruz, Juan Morillo Ortiz, Ramón Nebot Ran, Cristóbal Bonet Olucha, Paulino Cremades Ferrándiz, José Estradera Caballero, Saturnino Jorge Clemente, Gonzalo Gómez Rivas, José Gallardo Torres, José Galveño Gómez, Marcelino Miró Franch, Joaquín Martínez Magán, José Jiménez Vega, Francisco José Serena Rueda, Francisco Gómez Ezquerra.

De la Prisión Militar de El Hacho (Ceuta): Máximo Beascoechea Beascoechea, Andrés Padilla Llano, Francisco Rivas Moreno, Francisco Ortega Anguita.

Del Destacamento Penal de Carbones Asturianos de Ciaño-Langreo (Asturias): Mariano González Liébana.

Del Campo Penitenciario de Potes (Santander): Francisco Yáñez Sánchez.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Manuel Rodríguez Martínez, José González González, Mariano González Postigo, Lázaro García Alonso, Angel Aja Flor.

De la Prisión Provisional de Gandía (Valencia): Rafael Sanchis Matéu, Vicente Mena Benimeli.

De la Prisión Habilitada de Liria (Valencia): Eusebio Sanvenancio Torremocha.

De la Prisión de Partido de Ateca (Zaragoza): Desiderio Pérez Blasco. Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Emilio Quintana Conde.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Raimundo Escribano Rodríguez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Luis Zúñiga López.

De la Prisión Central de Pastrana (Guadalajara): Francisco Gutiérrez González.

De la Prisión Central de Pamplona: Manuel Rubia Acosta, Juan Ramón Rubio Fernández.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Pascua Mérida Cañas.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Miguel Muñoz Raga, Salvador Mas Raga.

De la Prisión Central de Santa

Isabel, de Santiago de Compostela (La Coruña): Isaías Fuentes Paños, Conrado del Pueblo Hernández, Manuel Ruiz Verdor.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Nicolás Jaramillo Romay.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Joaquín Serrano Algara, Fernando Sánchez Cambronero, Francisco Porto Lozano.

De la Prisión Provincial de Santander: Alejandro González Sánchez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Vicente Morales López, Manuel Corral Matagón.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cayetano Jimeno Barberán, Francisco Domenech García, José Murillo Baviera, Antonio Borao Samatán, Tomás Merodio Chacobo.

De la Prisión Provisional de Gandía (Valencia): Bernardo Saiz Simarro. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento ochenta penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido en el Decreto de primero de abril de 1941, vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y primero de octubre y Orden Ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga: Fernando Jiménez Aviles.

De la Prisión Central de Cuéllar: Angel Alonso López, Rafael Aguirreballo Gofri, Cristóbal Trujillo González, José Miguel Beitia Azcárate, Diego Colllar Castaño, Antonio Martín Díaz, Juan Mora Ortiz, Venancio Velis Torraño.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: José Caravaca Lozano, Antonio Martínez Bernal, Juan Corrales Gil,

Francisco Fernández Larrubia, Alfonso Aranca Rentero, Miguel Díaz Aguilar, José Larruy Cereza, Ramón Leal San Miguel, Bartolomé Berlanga Rojano, Atanasio Caloca Alles, Manuel Rodríguez García, Manuel Peláez Luque, Juan Gil Trujillo, Román Navarro Rojas, Emilio Pérez Ruiz, José Donoso González, Francisco Escaño Montoya, Antonio Fernández Gallego, Luis Estévez Andrés.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Miguel Roig Balada, Miguel Bolido Grau.

De la Prisión Central de Guadalajara: Angel López Díaz, Julián Novella Robisco.

De la Prisión Sanatorio de Porta Coeli: Vicente Escudero Gómez, Joaquín Monzo Banaclocha, Joaquín Igual García, Juan José Castillo Veliz, José Torán Moreno, Benjamín Viñolez Bolufer, Gregorio Hernández Bernal.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Pedro Echenagusia Duñabeitia.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: José Cuervo García.

De la Prisión Central de Totana: Francisco Enguita Soler.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Ribera Gabarro, Juan Novas Marcet, Domingo Garrell Tarres, Pedro Calvet Figueras, Arturo Suñer Pinilla, José Morato Roca, Leandro Baranera Saborit, José Morral Ventura, Vicente Vilar Lledó, Angel Taña Sanfeliu, Juan Gascón Buj, Isidro Balana Castany, Agustín Viladóns Raventós, Celestino Pla Miquel, Tomás Pueyo Antín, Francisco Aguilar Llop, Eduardo Sala Sabaté, Alfonso Cayuela Martínez, Jose Montaner Rosel, Feliu Arimany Camps, Juan Masip Masip (Sech), José Fuster Ortóiz, Salvador Pulles Cisa, Andrés Fuentes de Haro, Manuel Palanca Llombart, Félix Garay Goroaldo, Ignacio Mariano José, Miguel Bracons Traveria, Miguel Gorriz Pastor, Joaquín Torras Najas, Antonio Freixas Bosch, Angel Soler Vivet, Ramón Artigas Palau, Antonio Huguet Buxonat, José Tarrades Puigdefábregas, Pablo Serra Vilapreño, Pedro Escarbaljal Escobar, Antonio García Bodi, José Galiana Ros, Jacinto Font Camps, Pedro Isert Lloréns, Antonio Guinart Gironés, Pilar Laspuertas González, Monserrat Llobet Planas, María Aguaviva Hidalgo, Magdalena Viña Badoquiu, Ricardo Marcos Pascual, Gratimiano Pérez Ramos, Melchor González Caparrós, Tomás Alaman Artigas, José Argelich Boix, Cándido Monresa Adiego, Pedro Verdós Rafecas, Antonio San Miguel Pascual, Miguel Grau Benet.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Carlos Molina Córdoba, José Fernández López, Bernardino Serrano Gómez, Ezequiel Marsauri Esquide, Laureano

Llantada Beraza, Antonio Gómez Ruiz Francisco Morilla Díaz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Gálvez Estepa, Félix Rodríguez Medina.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pascual Diego Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Eloy Iglesias Flores.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Pío Pinilla Menor, Baldomero Po-yatos Montañés, Pedro Antonio Martínez García, Tomás Martín Pacheco.

De la Prisión Provincial de Santander: Rosaura Boto Alvarez, Alejandro Velarde Merino, Mariano Coello Ruiz, Aquilino Seco Seco.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Manuel Claramonte Arjona.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Rueda Aragón.

De la Prisión de Partido de Manresa: José Comellas Font.

De la Prisión de Partido de Vigo: Teodoro Sanz Sajuán.

De la Prisión de Partido de Torrelavega: Isidro Fernández Ruiz, Laureano Pérez Pérez, Francisco Fernández López.

De la Prisión Habilitada de Liria: Luis Meléndez Rodríguez, Máximo Partida Hernández, Antonio Marco Tri-guez, José García Tejedor, Ernesto Herrero Piquer, Vicente Angles Roda, Cándido Blasco Valle, Emilio Alcacer Ribera, Joaquín Benedito Bayo.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado que Dios guarde, ha concedido el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Amorebieta: Concepción Cástillo Redondo.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete: Félix García de Saz.

Del Sanatorio Penitenciario de Porta Coeli: Antonio Llorach Jiménez, Tomás Garcés Adelantado.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Amadeo Sanz Gómez, José Pechuán Ballester, Jaime González Cabanes.

De la Prisión Central de Totana: Domingo Buendía Martínez, Venancio Jiménez Morcillo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Puig Vendrell, Ramón Berge Piquer, Manuel Sorolla Sanz, Jaime Uño Clave, Salvador Roma Baiges, Bartolomé Expósito Sánchez, José María Sapater Ram, Miguel Teruel Pefalver, Manuel Jaquet Arnaud, Sandalio García Laviña, León Garín Pueyo, Salvador Malva Mayor, Jaime Sarda Portabella, José García Gómez, Benito Pros Suriol, Daniel Charles Mesalles, Ramón Piñol Marco, Juan Lladó Ros, Ginés García García, José Moltull Zapater, Manuel Hidalgo Sánchez, José Xapelli Roig, Pedro

Gascón Lasheras y Rosalía Zabala Guerrero.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luisa García Solana, Jesús Vega Luque y Francisco Gutiérrez Cepeda.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Catalino Rodríguez Vicente y Orículo Canelada Pozo.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Catalino Tapia Arias, Ricardo González Rubio, Marcelo Gómez Gómez, Adrián Durán Mediavilla y Julio Sebastián Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Vicente Sancho Mustieles.

Del Campamento Penitenciario de Potes: Fidel Gato Méndez.

De la Prisión Habilitada de Liria: José Moya Domínguez, Víctor Solsona Sánchez y Antonio Muñoz Ortiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento trece penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pablo Iglesias Mina, Julio Tabares Cesteros y Manuel Viciario González.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Tomás Pomar Laguna.

De la Prisión Central de Burgos: Antolín Requena García, Pedro Sancho Sañudo y Antonio Ordóñez Fernández.

De la Prisión Central de Calanova: Joaquín Menéndez Álvarez, Juan García Redruello, Pablo Méndez Beltrán,

Jesús Salvador Bosque, Fernando Díaz Menéndez, Rodolfo Viña Arizmendi y Leoncio González Moro.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitencias Militarizadas de Talavera de la Reina: Plácido Leiva López.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Bernardo López Gálvez.

De la Prisión Central de Figueirido: Constante Caride Albizu, Ambrosio García García y Rafael Blanco (sin segundo).

De la Prisión Central de Formentera: Manuel López Correal.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonio de la Lastra Hernández, Mariano León Pérez y José Rodríguez López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Melitón Polo del Olmo.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Aurea Prieto Alvarez y María Sánchez Infante.

De la Prisión Especial para Militares, de Pastrana: Antonio Llompart Crespi.

De la Prisión Central de Porta Coeli: Vicente García Peris

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Gerardo Mantas Sánchez, José Verdejo Tejedor, Pedro Manzanés Frías, Salvador Ferragut Gorrita, Victoriano Moreno Toledo, Salvador Navarrete Gallego, Juan Navarrete Gallego, Fernando Rodríguez Serena y Cándido Feifu Bonavía.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Hilario Benito Medina, Enrique López García, Agustín Avilés Montero y Luis Silván González.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Eduardo Esteve Turmeda, Pedro Sánchez Hernández, Valentín Sáez Yuste, José Ubeda Tortosa, Clemente Sánchez Martínez, José Lladro Bayo, José Lozano López, Juan Bautista Monfort Ramos, José Navarro Hervás, Francisco Ontiveros Martínez, Cayetano Hernández Fiscornia, Carlos Cerdán Sarrion, José Navarro Sánchez, Alberto Molina Benet, Baltasar Martínez Chordá y Saturnino Sánchez Ignacio.

De la Prisión Central de Saturrarán (Motrico): María Soto Humanes, Carmen de Lamarca García y Justa García Ballesteros.

De la Prisión Tabacalera, de Santander: Pedro Niño García, Alberto Ortiz González, Julián Rivero Revilla y Julio Morales Galán.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): Francisco Cañadas Báez.

De la Prisión Central de Castellón de la Plana: Antonio Traver Santamaría, Vicente Gómez Mas, Eloy Ibáñez Ibáñez y Matías García Morte.

De la Prisión Provincial de La Co-

ruña: Francisco del Valle Ramírez.
 De la Prisión Provincial de Madrid: Ricardo Barrera Igual.
 De la Prisión Provincial de Málaga: María Gutiérrez Alfaro.
 De la Prisión Provincial de Murcia: Faustino Sánchez López y Pascual Torrano Tavira.
 De la Prisión provincial de Oviedo: Serapio Abad Martínez.
 De la Prisión Provincial de Sevilla: Higinio Rual Belvis.
 De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Raigal Montoya, Alfonso Llauradó Pobles, Antonio Alberich Figueras, Pedro Borrás Fortuny, Vicente Bel Saus, Jacinto Llauradó Llauradó, Camilo Castellví Abelló, Pedro Cugat Arasa, Valero Vicente Ostale, Juan Gasols Pie e Isidro Calull Trenchs.
 De la Prisión Provincial de Teruel: Pedro Ferre Pedrol.
 De la Prisión Provincial de Toledo: Aniano Garoz Ruiz.
 De la Prisión Provincial de Valencia: Vicenta Martínez Serrano.
 De la Prisión Provincial de Vitoria: Juan Tomé Gómez.
 De la Fortaleza Militar de El Hacho: Sebastián Martín Ramos.
 De las Prisiones de Almendralejo: Antonio García Hierro Otero.
 De la Prisión Provisional de Gandía: Antonio Fernández Enguidanos.
 Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:
 Del Campamento Penitenciario de Belchite: Francisco Vargas Vargas.
 De la Prisión Central de Burgos: Francisco Fernández Lasanta, Honorato Camarero Rodríguez y Román Bustamante Vallejo.
 De la Prisión Central de Celanova: Eucario Díez Rozas.
 De la Prisión Central de Guadalajara: Faustino Romero Mateo.
 Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Eustaquio Rubio Sánchez y Eufrasio Rubio Sánchez.
 De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Vicente Martínez Checa y Francisco Ferrer Raga.
 De la prisión Central de Santa María del Puig: Vicente Rebollar Roig.
 De la Prisión Provincial de Bilbao: Benito Rodríguez Hernández.
 De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Pascual Arnau Daras.
 De la Prisión provincial de Tarragona: Narciso Puig Torne, Francisco Civit Durán, Miguel Bedón Casas y Joaquín Beltrán Sancho.
 De la Prisión Provincial de Vitoria: Francisco Pantoja García.
 De la Prisión Provisional de Gandía: Juan Huerta Lloréns,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento diez penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Parra Valls, Angel Pompo Seguí.

De la Prisión Central de Astorga: Mariano Rodríguez Alonso.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Jesús Loriente Guerrero, Saturnino Leonor Muñoz, Miguel Martínez Navarro, José Moner Obiols, Juan Rodríguez Becerra, Patricio Navarro Martín, Guillermo Serna Domingo, Miguel Tárrega Martínez, Hipólito Xicola Espadaler, Antonio García Verdejo.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores, de Brunete: Miguel Rodríguez García.

De la Prisión Central de Celanova: Jesús Basterrechea Arregui.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: José Bernal Aracena, Rafael Contreras Rocha, José Contreras Ruiz, Francisco Gallardo Callardo, Antonio Lozano Reyes.

De la prisión Central de Figuerido: Nicomedes Rodríguez González, Secundino García Manjón.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Josefa Blanco Sánchez.

De la Prisión Central de Porta Coeli (Valencia): Serafin Moreno Vaquero, José Martí Juan, Manuel Zahonero Duval, Salvador Felicer Cardona, Vi-

cente Simón Alegre, Benjamín Miguel Martínez, José López Bargues.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Agustín Margol Ferre, Pascual Pla Abad, Alberto Moix Subirana.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Manuel Pérez Muñoz.

De la Prisión Central de Totana: José García Giner, Carmelo Balsalobre Peña, Francisco Cerdán Sanchis, Antonio Castillo Garrigós, Pascual Sánchez Rodríguez, Tomás Rubio Cantos.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Jacinto Durán Zarcero, Manuel Sánchez García, Teodoro Luna Mijarra, Victoriano Navarro Asensio, Emilio Gutiérrez Calderón, Consuelo Frade Mayoral, Nemesio Palmerín Izquierdo, Abundio Cejas Borrego.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Salvador Ruiz Ramos, Francisco Bermes Carrasco.

De la Prisión Provincial de Huesca: Sebastián Tricas Otal, José Santafé Juste, José María Torrededor Gajo.

De la Prisión Provincial de Santander: Juan José Alvarez de la Mano.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Jaime Aulestia Capafons, José Figueras Ferre, Eugenio Escoda Mestre, Domingo Bargallo Prats, Pedro Bru Gabre, Miguel Cubells Cubells, Antonio Beltrán Perpiñá, Miguel Baiges Aulestia, Plácido Beltrán Colón.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Pedro Oliva Gutiérrez.

De la Prisión provincial de Teruel: Ramón Navarro Navarro, Eugenio Montes Villalba, Ramón Solanas Granell, Joaquín Barnet Pons, Jesús Tejedor Polo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Benito González López, Adolfo Toribio Rivas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguel Redón pastor, Mateo Ondovilla Retes, Rafael Lara Molero, Antonio Torrecilla Silva.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elche: Antonio Marco Pomares, Pablo Marcet Miguel, Francisco Martínez Homobono, Feliciano Oliva Carretero, Pedro Jiménez Albert, José Obio Vizcarro.

De las Prisiones de Mérida: Matías Gil Plaza.

De la Prisión de partido de Santiago de Compostela: Magín Benet Blasco.

De la Prisión Provisional de las Cápuchinas de Barbastro: José Clavero Lorte, Francisco Santos Zumaquero, José Banzo Barrabes, José Acín Allue, Luis Oñet Ibarz.

De la Prisión de Partido de Valencia de Don Juan: Juan del Valle Argüello.

De la Colonia de Redención, de San Leonardo. (Soria): Manuel Carrillo Alonso.

De la Prisión Habilitada de Liria

Fermín Velasco Viana, Nicasio Heredia Valero, Roque Joli Navarrete, Miguel Capella Ruiz, Salvador Granell Osa, Vicente Pons Hernández.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el beneficio de la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes reclusos:

De la Colonia penitenciaria del Dueso: Angel Vellido Martín.

De la Prisión Central de Formentera: Alberto Honrubia Requena.

De la Prisión Central de Mujeres. de Palma de Mallorca: Micaela Galán Ruiz.

De la Prisión Central de Porta Coeli (Valencia): Ubaldo Gandía Giner, Rafael Pérez Sáez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Lucio Cerezo Rodríguez, Bibiano Reyes Regalado.

De la Prisión Provincial de Santander: María Martínez Cervantes.

De la Prisión habilitada «Fábrica número 2», de Elche: Inocencio Pérez González, Francisco Aguilar Valero, Elías Mira García, Antonio Oliver Pérez.

De la Prisión Provisional de Gandía: Vicente Pérez Hernández, Juan Tormo Casado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a noventa y cinco penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de 1.º de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Aguilera Morales, José María Conde Zurro. Del Campamento Penitenciario de

Trabajadores, de Brunete: Marcelino Chinchón González, Francisco Alvarez Gutiérrez.

De la Prisión Central de Burgos: José Olona Mesalles.

De la Prisión Central de Celanova: Antonio Vázquez Alvarez, José Huerta Fernández, Manuel Fernández Faes, Jesús Fuentes Merediz, Jesús Pérez Pérez, Obdulio Fernández Lobo, Cándido García Garrido, Vicente Vega Pereda, Benigno Rojo Burlo, Severo Torrecilla Crespo, Pedro Antonio Gómez Jiménez, José González Cuello, Leoncio García García, Félix Gutiérrez Arriál, Alvaro Fidalgo Rodríguez, Bernabé del Campo Catón, Juan Mon Menéndez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Antonio Blasco Cortés, Valeriano Blanco López.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Francisco González Haba.

De la Prisión Central de Mujeres. de Gerona: Josefa de Tena y Tena, Milagros Moreno Valbuena, Francisca Moreno Cambroner.

De la Prisión Central de Gijón: Ricardo López del Río.

De la Prisión Central de Guadalupe: Angel Mariano Navarro, José España Parra, Hipólito Pérez Abuin, Julián García Domínguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Llopis Mateu, Joaquín Navines Marcet, Zacarías Ferrer Salvador, Salvador Farre Vidal, Francisco Jimeno Sánchez, José Salvador Cortina, Miguel Francisco Lleti Miralles, Juan Bautista Garullo Llorca, Juan Juan Collado, José Balaguer Francisco, Francisco Blay Alcarria, Enrique Salvador Barroso, Ramón Serrarols Solsona.

De la Prisión Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Teodosio Sánchez Trigueros, Antonio Cantón Ortega, Juan Manuel Ruiz García, Luis Almendros Muñoz, Pascual Peña Romero, Antonio Auñón Gómez, Francisco Conde Ruiz, Manuel López Martínez, Guillermo Ballesteros Girón, Tomás Gálvez Rodríguez, Joaquín Rodríguez Río.

De la Prisión de Mujeres, de Sarrararín: Isabel Fernández González, Carmen Dionisio Martín, Gumersinda Iglesias Pereira.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Carlos Más Vall.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Pedro Villanueva Urda.

De la Prisión Provincial de Burgos: Dalmacio González Sedano.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Emilio López Fernández.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Gatnau Cuñat.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Moya Moreno, Ovidio González

Ibáñez, Juan Barreda Solsona, Luis Leal Pedraza.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo: José Mora Carrillo.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José Valera Tolosa, Elisardo López García, Miguel González Rubio, José Ramón García Gallego, Juan Pedro Ruiz Muñoz, Manuel Higuera de la Sierra, Jesús Díaz Mohino.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Benach Casanovas, Vicente Santamaría Ricart, Ramón Valles Gestí, Francisco Castell Cabre.

De la Colonia de Redención, de San Leonardo: Felipe Jimeno Fernández.

De la Prisión Habilitada de Liria: Ricardo Santamaría Juan, Francisco Gandio Frances, Eduardo Martínez Terol, Emilio Cabanes González.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido el beneficio de la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Bautista Alexandre Jiménez.

De la Prisión Central Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Marcelino Sola Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres. de Madrid (Ventas): Antonia Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Angel Sáez Menéndez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Antonio Muñoz Villanueva.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Ramón Miralles Vifa, Domingo Miralles Pallarés.

De la Prisión Habilitada de Liria: Vicente Alonso Balaguer, José Milán Ripoll.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de enero de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a sesenta y un penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de 1.º de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

tronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros;

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Jesús del Toro Soriano, Tomás Margarida Izquierdo, Baldomero Calderón Gordillo Luis Fernández Ruiz, Arturo Ronco Velasco, Francisco Marco Candela, Ciriaco Suárez Reigada, Tomás Soto Pérez, José Manuel Sánchez Salas, Jerónimo Martín Nuez, Benito García García, Horacio Fabrè Padrós, Fabián Fernández Lázaro, José Pérez Blesa, Antonio Samper Lahoz, Manuel J. J. Rodríguez, José Gómez Macías, Cándido Salido Lucas, Julio Fontbuena Peralta, José Vilagrassa Sugranés, Domingo San Martín Alonso, Constantino López Pérez, Francisco Torres Gutiérrez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Antonio Pamiés Dolcet, Juan Solsona Bese.

Del Campamento Penitenciario de Brunete (Madrid): José María Lozano Jiménez.

De la Prisión Central de Burgos: Mariano Alvarez Blanco.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Miguel Barberán Muner.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Antonia Solé Vilaró, Encarnación Porras Soto, Dolores Durán López.

De la Prisión Central de Pamplona: Martín López Rodríguez.

De la Prisión Central Puerto Santa María (Cádiz): Juan Coronado Silva.

De la Prisión Provincial de Almería: Nicolás Pérez Fernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Aguilar Acedo.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Antolín Torreclilla Castellanos.

De la Prisión Provincial de Huelva: Alfonso Ramírez Quiles.

De la Prisión Provincial de Lugo: Benito Jorge Becerra, Sabino Méndez García, José Blanco Alonso, Tomás Gresa Serrano, Pascasio Rodríguez Corralero, Antonio Doalto Puerta, Daniel López Alvarez, Juan Cañón Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ramón García Coronado.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuela Barrañón Corral, Juan Lozano Moreno.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Santacreu Paláu.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Vallejo Rojas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Santiago Sánchez Valdecara.

De la Prisión Militar de El Hacho (Ceuta): José Sarriá Mateo.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera (Baleares): Miguel Navarrete Ferrando, Eduardo del Amo Durán, Tomás García Murgul.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Antonio Pao Barrabes, Ramón Ferrer Ferrer.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Royo González.

De la Prisión Provincial de Huelva: Jesús Valle Ortiz.

De la Prisión Provincial de Lérida: Miguel Jové Balagué.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Pérez Muñoz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se nombra Director de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Vallecas a don Raúl Álvarez Rubio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión Gestora del Patronato local de Formación Profesional de Madrid, el informe de la Junta Central y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje, de Vallecas, a don Raúl Álvarez Rubio, actual Director accidental de la misma. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se nombra Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada a don Bonifacio Prieto Trigueros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y de la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Haro-Santo Domingo de la Calzada al Vocal del mismo don Bonifacio Prieto Trigueros, Alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Haro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se rectifica la de 24 de octubre último, referente a jubilación del Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid don Ramiro Laburu Beraza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al formular la Orden de 24 de octubre último, en virtud de la cual se declara jubilado con fecha 30 de septiembre de 1940 al Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo, de Valladolid, don Ramiro Laburu Beraza;

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de primero de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto se considere rectificada la referida Orden del 24 pasado octubre en el sentido de que la fecha de jubilación del señor Laburu Beraza es la de 30 de septiembre de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la Carta fundacional del Patronato local de Formación Profesional de Baracaldo y modificando la del Patronato de Bilbao.

Elmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional por que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo, (Vizcaya);

Resultando que por Orden de 14 de noviembre de 1940 fué autorizada la constitución del Patronato provisional de Formación Profesional en Baracaldo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional;

Considerando que el proyecto de Carta elevado para su aprobación reglamentaria se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional vigente y demás disposiciones complementarias y que en su redacción se han tenido en cuenta las observaciones hechas en su informe por la Junta Central de Formación Profesional;

Considerando que la aprobación del proyecto de Carta de que se trata implica, por lo que se refiere a la jurisdicción del Patronato, modificación de la vigente Carta fundacional del Patronato de Bilbao, ya que, de conformidad con acuerdo tomado por ambos Patronatos, pasan a formar parte de la zona jurisdiccional del de Baracaldo algunos Municipios comprendidos hasta ahora en la de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 19 de enero de 1929 y a los efectos señalados en ella y en el Estatuto de Formación Profesional vigente, aprobar con carácter provisional la Carta fundacional por la que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo, debiendo éste, en su día, proponer la aprobación definitiva con las modificaciones que la experiencia aconseje.

2.º Se considere modificada la Carta fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao, en el sentido de que los Ayuntamientos de Abanto y Ciérvana, Baracaldo, Portugalete, San Salvador del Valle, Santurce antiguo, Idem Ortuella y Sestao, pertenecientes hasta ahora a la jurisdicción de Bilbao, pasen a constituir, con el de San Julián de Musques, la zona jurisdiccional del de Baracaldo, a los efectos de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Elmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos. — Sección 4.ª Centros y Enlaces).

Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Paradas y su estación férrea, por el tipo de cinco mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Sevilla, hasta el día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día veintisiete del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Sevilla.

Madrid, 3 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.403

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo en Huet y su estación férrea, por el tipo de cuatro mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Cuenca y en la Estafeta de Huet, hasta el día 21 de enero de 1942, y que la

apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Cuenca.

Madrid, 2 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.404.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo en Alfaro y Grávalos, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Logroño y Estafeta de Alfaro, hasta el día 26 del actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 siguiente, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Logroño.

Madrid, 2 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.405

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(110)

Por don José Morán y Pan, Procurador provincial de los Padres Redentoristas, domiciliado en Madrid, calle Manuel Silvela, número 14, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, con impuesto:

Serie A, números 46.532, 68.853 al 55, 110.117, 120.489 y 90, 149.173, 180.327 al 29, 315.859 al 64, 323.380 al 409 y 512.479 al 86.

Serie B, números 1.457, 11.959, 39.197 al 99, 48.369 y 70, 63.159, 70.432, 71.695, 77.405, 83.286 y 87, 86.357 y 58, 105.403, 107.341 al 44, 126.467 y 148.636 al 41.

Serie C, números 33.372 y 73, 38.498, 41.892, 41.937, 48.449, 52.826 al 28, 55.303, 60.283, 63.386 y 87, 112.579 y 142.396.

Serie D, número 6.843.

Por un importe total de 177.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 22 de noviembre de 1941.—
P. el Director general, Luis Feás.

54—X

(48)

Por doña Mercedes Fernández Villaverde y Roca de Toros, domiciliada en Madrid, calle Fernando el Santo, número 17, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin impuesto:

Serie A, números 173.211 al 19 y 175.127 al 31.

Serie B, números 66.554 al 58 y 67.402 y 403.

Serie C, números 49.791 y 92 y 50.439.

Deuda Perpetua Interior, 4 por 100:

Serie A, números 35.538 al 43.

Serie B, números 10.299 y 300.

Serie C, números 11.409 al 11.

Serie D, número 3.888.

Serie E, números 3.511 y 12.

Serie G, números 4.354 al 61.

Serie H, números 2.332 al 35 y 3.346 y 47.

Deuda Perpetua Exterior, 4 por 100:

Serie A, números 1.537 y 1.569.

Serie B, números 1.041, 1.042 y 1.223 al 27.

Serie C, número 659.

Por un importe total de 147.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 19 de noviembre de 1941.—
P. el Director general, Luis Feás.

55—X

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Referente a la admisión de opositores a la cátedra de «Paisaje», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la cátedra de «Paisaje» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid; y

Considerando que las instancias y documentación presentadas por don Eduardo Martínez Vázquez y don Francisco Lloréns Díaz lo han sido dentro del plazo y reúnen todas las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria,

Esta Dirección General ha acordado declarar admitidos al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Paisaje», de la Escuela de Bellas Artes de Madrid, a los señores Martínez Vázquez y Lloréns Díaz, por haber presentado la documentación reglamen-

taria prevenida en la Orden de convocatoria y se dé un plazo de diez días para las reclamaciones, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1941.—
E. Director general, Francisco Iñiguez.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Referente a la admisión de opositores al concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Preparatorio de Colorido», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Preparatorio de Colorido», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y

Considerando que las instancias presentadas por don Joaquín María Valverde y Lasarte y don Francisco Sorla Aedo van acompañadas de todos los documentos reglamentarios y se cumplen en ellas todos los requisitos exigidos en las Ordenes de convocatoria,

Esta Dirección General ha acordado que se declaren admitidos al concurso-oposición, para proveer la Cátedra de «Preparatorio de Colorido», de la Escuela de Bellas Artes de Madrid a los señores Valverde Lasarte y Sorla Aedo, por haber presentado la documentación reglamentaria prevenida en la Orden de convocatoria, y se dé un plazo de diez días para reclamaciones, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1941.—
Francisco Iñiguez.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.